



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618182	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS, que la resolución notificada con fecha 1 de julio de 2025 incurrió en errores de hecho que hacen necesaria su corrección, por ejemplo, señaló erradamente que "...todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista.", en ejercicio de las facultades que confiere a esta Conservadora el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja la citada resolución sin efecto y en se reemplaza por la resolución que se dicta a continuación:</p> <p>Proveyendo escrito de 11 de junio de 2025:</p> <p>VISTOS:</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala</p> <p>que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que con relación a las vistas, es importante destacar, que (i) todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos; (ii) las vistas deben ser coherentes entres sí, es decir, pueden ser todas fotografías de la marca, dibujos o una representación digital, pero no una mezcla de ellos; (iii) las vistas deben mostrar las variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, en una única posición. Por ejemplo, si la forma es de una guitarra no puede aceptarse una vista frontal en que se vean elementos y otra vista en que se vean agujeros sin cubrir en los que encajarían los elementos, pues ese detalle deja en evidencia que no se trata de un mismo objeto.</p> <p>Que con respecto a las alegaciones del representante de la solicitante, consistentes en que <i>"en dibujo técnico (diseños con las distintas vistas en la etiqueta de la marca tridimensional solicitada) es una práctica habitual representar contornos o bordes ocultos, o que no son visibles desde una vista en particular a través del uso de líneas</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>discontinuas</i>", y que "el uso de las referidas líneas no se hace con la finalidad de una marca de posición, sino que, en forma exclusivamente referencial para representar elementos que desde distintas perspectivas visuales no son apreciables a simple vista.", se deja expresa constancia que no es aceptable, tratándose de una solicitud de registro de marca tridimensional, que se pretendan representar elementos que desde distintas perspectivas visuales no sean apreciables a simple vista, toda vez que con ese tipo de representación no se cumple con el estándar exigido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley 19039, que exige que la marca deba manifestarse en cualquier forma que se considere adecuada usando la tecnología generalmente disponible, siempre que pueda ser representada o reproducida en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita a este Instituto determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada.</p> <p>Adicionalmente, analizado el escrito presentado con fecha 11 de junio de 2025, consta que en este último se insertó, en el cuerpo del escrito, lo que se uniformó</p> <p>era una nueva etiqueta de marca que incluye la vista trasera de la marca tridimensional, pero también se agregó otra imagen con 5 vistas, en página adicional al final del escrito, sin indicar por qué se agregaba, no quedando en definitiva claro cuál de las dos imágenes proporcionadas es la que se acompaña para subsanar la observación formal.</p> <p>Por lo señalado, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva imagen en la que se contengan hasta 6 vistas de la forma tridimensional solicitada. Se hace presente que las vistas deben mostrar una única forma tridimensional, de manera que se pueda apreciar, desde distintos ángulos, el signo que se solicita registrar como marca, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger, así como vistas en perspectiva. Debiendo tener presente que las distintas vistas deben corresponder a variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, y en una única posición. No pueden incorporarse con líneas punteadas elementos que pueden o no incorporarse en la forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tridimensional solicitada. Deben usarse siempre líneas continuas, y la marca pedida es la que se aprecie de la representación gráfica que debe ser clara, precisa, y completa en sí misma.
1620006	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama	Denominativa	Santa Sofía Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior, en atención a que los solicitantes son don Fernando Bustos Latorre y doña Sofía Saavedra Valderrama.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder otorgado por ambos solicitantes por sí a favor de Fernando Bustos Latorre. Para cumplir correctamente puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting. <u>pero debe eliminar la frase: "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA O MARCA]" ya que la solicitud es de dos personas naturales que actúan por sí mismos.</u></p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el <u>abandono definitivo</u> de la solicitud. A escrito de fecha 15-07-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621540	Dominique Hamburger Mabe, en representación de Dominique Hamburger Mabe y Fernanda Millaray González Palma	Denominativa	Repetit	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 04-06-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe poder en forma. Poder acompañado no contiene la firma del solicitante Dominique Hamburger Mabe. Acompañe poder firmado por ambas solicitantes. A escrito de fecha 12-06-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1623077	Emilio Andrés Ramírez De Arellano Donoso	Mixta	OG by Oscar Galindez	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Acompañe declaración jurada de uso de nombre. A escrito de fecha 01-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623339	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Glacier Games, LLC	Denominativa	PADDLESMASH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Equipo compuesto por palas y una pelota, vendido como una unidad, para jugar un juego tipocancha." pór cuanto no es claro el producto. Se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren la clasificación .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623439	Andrés Riveros Jaeger, en representación de Sofía Riveros Córdova	Denominativa	Philaxmed	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por doña Sofía Riveros Córdova en favor de Andrés Riveros Jaeger para representarlo ante este instituto; en su defecto corrija solicitante (futuro titular del registro) acompañando los datos para su inclusión en base de datos, esto es, razón social, rut, domicilio, correo electrónico, e igual información respecto del representante
1623568	Linfeng Zhu	Denominativa	BAMBOO CHARCOAL PET PADS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o elimine: "TELA NO TEJIDA SUPERFICIE SECA, DESODORIZACIÓN DE MOLÉCULAS DE CARBONO, LOS CRISTALES DE BLOQUEO BLOQUEAN LA HUMEDAD, Pulpa de madera natural, transpirable y esponjosa, capa base de PE impermeable" por cuanto no es claro el producto ni su pertenencia a la clase 5, se sugiere reemplazar por: "envolturas sanitarias [pañales para mascotas]" clase 5. Se hace presente que en clase 24 existe: "tejidos textiles de microfibra absorbente la humedad" en caso de aceptar la cobertura propuesta en clase 24, acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623815	Manuel Octavio Díaz Campos, en representación de Aída Del Carmen Cristi Cortés	Mixta	Human Magic5	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20.05.2025. Cumpla debidamente con la observación señalada anteriormente, por cuanto la imagen acompañada no cumple con lo solicitado en cuanto a la disposición de los elementos, se debe considerarar (Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- a excepción de eliminar los códigos de color. Ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad.), a modo de ejemplo se adjunta imagen de referencia en la cual solo deberá eliminar el número 5.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 22-06-2025: No ha lugar a la etiqueta y su descripción. -Se tienen por acompañado la documentación y los datos del representante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623853	Fernando Andrés Negrete Sandoval, en representación de SPORTBACK SPA	Mixta	SPORTBACK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22.05.2025. Se reitera observación señalada anteriormente:</p> <p>Al escrito presentado con fecha 17-06-2025: No ha lugar, por cuanto el documento acompañado es un borrador, el cual no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 17-06-2025: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624272	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mónica Andrea Victoria Mella Milad	Mixta	BROSH MR. BROTHERS CUT CLUB APACHE JAPAN MADE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "MR. BROTHERS CUT CLUB APACHE" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Se hace presente que no se puede alterar el diseño, sólo mejorar la calidad del archivo.</p> <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BROSH MR. BROTHERS CUT CLUB APACHE JAPAN MADE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BROSH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, BROSCH por BROSCH MR. BROTHERS CUT CLUB APACHE JAPAN MADE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1624280	SILVA ABOGADOS , en representación de AES Andes S.A.	Mixta	aes Chile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad". Lo anterior, debido a que los servicios de beneficencia se clasifican según el servicio propiamente tal sobre el cual verse, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624290	Andrea Paola Chahuán Salipa, en representación de SILYCO SPA	Mixta	Silyco	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 44:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "orientación personalizada en el uso de adaptógenos, probióticos, prebióticos, posbióticos, hongos funcionales, minerales y suplementos nutricionales con fines antiinflamatorios" por "suministro de información médica y sobre productos farmacéuticos para la orientación personalizada en el uso de adaptógenos, probióticos, prebióticos, posbióticos, hongos funcionales, minerales y suplementos nutricionales con fines antiinflamatorios". 2. Aclare "diseño y seguimiento de protocolos para la mejora del equilibrio digestivo, inmunológico, neurológico y metabólico" ya que los servicios no son propios de dicha clase, se propone corregir por "servicios de consultoría y asesoría en el ámbito del tratamiento del equilibrio digestivo, inmunológico, neurológico y metabólico". 3. Mejore la redacción para "elaboración de planes de estilo de vida, rituales funcionales y programas de bienestar basados en evidencia científica y fitoterapia moderna" pudiendo corregir por "Asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos, mediante la entrega de rituales funcionales y programas de bienestar basados en evidencia científica y fitoterapia moderna". 4. Corrija "creación y difusión de contenido educativo en salud natural, terapias complementarias, longevidad y resiliencia fisiológica a través de plataformas digitales o presenciales"

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por "suministro de información médica en el ámbito de la salud natural, terapias complementarias, longevidad y resiliencia fisiológica a través de plataformas digitales o presenciales" para evitar confusiones con servicios de clases 35 y 41 y 42.</p> <p>Respecto de la observación por falta de poder: Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Finalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante (Andrea Paola Chahuán Salipa?) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Juan Patricio Eltit Chahuán, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624300	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "alimentos nutritivos para uso médico" puesto que es poco claro, a modo de ejemplo en esta clase hay "alimentos sin gluten adaptados a fines médicos; alimentos dietéticos para uso médico" 2. Aclare "nutrición médica" puesto que es poco claro, a modo de ejemplo en esta clase hay "complementos nutricionales; complementos y preparaciones nutricionales". <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1624351	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	RPCI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 20: Corrija "cestos (cestas) para transportar objetos" por "Cestos (cestas) no metálicos para transportar objetos".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624401	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CONFECÇÕES DOIS RIOS LTDA	Mixta	íntimashield	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "biquini" por "bikini". 2. Aclare "bandas (ropa interior)" puesto que no ha sido posible determinar el producto, a modo de ejemplo en esta clase hay "polainas de bandas; bandas para la cabeza (vestimenta); bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]". 3. Corrija "leotards (medias)" por "leotardos (medias)" 4. Aclare si "trajes absorbentes de transpiración" corresponde a "Trajes de baño con almohadilla absorbente incorporada" o bien proporcione una mejor redacción del producto. 5. Mejore la redacción para "trajes hechos a la medida" puesto que genera confusión con los servicios de confección de clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IUNITI PLATFORM S.A.	Mixta	BLUMI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "utensilios (...) de higiene y para cuidados de belleza" en "utensilios cosméticos, de higiene y para cuidados de belleza" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "utensilios domésticos de limpieza, cepillos y materiales para fabricar cepillos" por "Artículos de limpieza, cepillos y materiales para fabricar cepillos". 3. Especifique "recipientes" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como "recipientes de almacenamiento de metal para uso general" de clase 6, "recipientes de muestras para uso médico" de clase 10, " recipientes de cartón para embalaje" de clase 16. A modo de sugerencia en esta clase hay "Recipientes de almacenamiento de plástico para uso de la casa o doméstico; Recipientes de cocina; Recipientes de cerámica; Recipientes de porcelana; Recipientes de uso doméstico aislantes para alimentos o bebidas". 4. Especifique "artículos de bar " es una redacción muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624409	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CONFECÇÕES DOIS RIOS LTDA	Mixta	doisrios	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "biquini" por "bikini". 2. Aclare "cinturas (ropa interior)" puesto que no ha sido posible determinar el producto. 3. Aclare "bandas (ropa interior)" puesto que no ha sido posible determinar el producto, a modo de ejemplo en esta clase hay "polainas de bandas; bandas para la cabeza (vestimenta); bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]". 4. Corrija "leotards (medias)" por "leotardos (medias)" 5. Aclare si "trajes absorbentes de transpiración" corresponde a "Trajes de baño con almohadilla absorbente incorporada" o bien proporcione una mejor redacción del producto. 6. Mejore la redacción para "ropa hecha a la medida" puesto que genera confusión con los servicios de confección de clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624466	C&A ASESORÍAS LIMITADA, en representación de BATTERY SPA	Mixta	BATTERY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "planificación y ejecución de rutinas de ejercicio físico" puesto que "planificación y ejecución" no son propios de los servicios de esta clase, a modo de sugerencia en esta clase hay "Conducción de clases en materia de ejercicio físico; Entrenamiento deportivo de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia]; Facilitación de instrucción en el ámbito del ejercicio físico". 2. Corrija "entrenamiento funcional individual y grupal" por "entrenamiento deportivo funcional individual y grupal". 3. Reclasifique a clase 44 "Asesorías en salud" en "asesorías en actividad física y salud" dejando en clase 41 "asesorías en actividad física" o bien elimine. en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente por incorporar una clase nueva. 4. Corrija "servicios de bienestar y preparación física" por "servicios de bienestar en cuanto formación en salud y fitness" ya que de otra forma genera confusión con servicios de clase 44 como "suministro de información sobre salud y bienestar; consultoría sobre salud mental y bienestar" de clase 44. <p>El poder en custodia no sirve para acreditar el poder, pues tras revisar el RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos, se advirtió que la razón social asociada al RUT es BATTERY SPA y no BATTERY GYM, GIMNASIO DE EJERCICIO FISICO PERSONALIZADO, por lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual es necesario que se <u>acompañe poder otorgado por BATTERY SPA</u> . Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1624487	Eduardo Muñoz Silva, en representación de VALENTECH CHILE SPA	Denominativa	VALENTECH	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Alamiro Espinoza Olguín, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1624488	Eduardo Muñoz Silva, en representación de VALENTECH CHILE SPA	Denominativa	VALENTECH	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Alamiro Espinoza Olguín, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624845	Lucas Bosch Messina, en representación de Inmobiliaria FIS Spa	Mixta	6	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p><u>En cuanto a la denominación</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "6".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FIT IN SIX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FIT IN SIX, por 6, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1624861	Xabier De Brito Isasi, en representación de VENEBRIT MOTORS SPA	Mixta	VENEBRIT MOTORS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624863	Sidney Willy Alcayaga Aguilera, en representación de Novatienda SpA	Mixta	Novatienda	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1624870	Katy Elisabeth Retamal Villafranca, en representación de QPOWER CHILE SPA	Denominativa	QPower	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625002	José Antonio Yavar Oñate, en representación de José Antonio Yavar Giuria	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En cuanto al tipo de marca</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Santa Quiteria no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Santa Quiteria, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p>En cuanto al poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting
1625019	Katy Elisabeth Retamal Villafranca, en representación de QPOWER CHILE SPA	Mixta	QPower	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625020	Antonieta Bello Bonilla, en representación de NeoGenia SpA	Denominativa	NeoGenia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1625185	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Latorre Rincón	Mixta	PULPA BRAVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1625517	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Carlo Acutis	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625519	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Carlo Acutis de La Serena	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1625521	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Carlo Acutis	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1631729	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Imprimax SPA	Mixta	IMPRIMAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631731	Paulina Alejandra Retamales Álvarez, en representación de Entretenimiento Real Spa	Denominativa	Party K.O.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado, señala que quien tiene facultades para representa a la empresa es Eduardo, por lo cuál el debe conferir poder a la actual representante. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1632912	Nancy Ester Curihuinca Traillanca	Mixta	Leufucó Restaurant	En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633183	Rafael Lopez Giral, en representación de FONDO DE CULTURA ECONOMICA CHILE S.A.	Denominativa	FONDO DE CULTURA ECONOMICA	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de milio Adolfo Valenzuela Cordero, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante FONDO DE CULTURA ECONOMICA CHILE S.A, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Emilio Adolfo Valenzuela Cordero, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Emilio Adolfo Valenzuela Cordero; caso en el cual Rafael Lopez Giral no será representante y Emilio Adolfo Valenzuela Cordero deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633372	Samuel Dorsainvil Amay, en representación de Comercializadora Samtop SpA	Mixta	Sam Print	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633800	Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	Chloe Renard	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Carlos Arnaldo Neira Méndez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Olga Alejandra Neira Méndez puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Carlos Arnaldo Neira Méndez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Carlos Arnaldo Neira Méndez; caso en el cual don Carlos Arnaldo Neira Méndez no será representante y doña Olga Alejandra Neira Méndez deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633844	Yahir Andrés Rojas Godoy, en representación de Cooperativa de Trabajo Apícola Apihuasco	Mixta	Secreto Dorado	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, representante legal o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Adicionalmente, presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante (Yahir Andrés Rojas Godoy) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gonzalo Alejandro Astudillo Gajardo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Finalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ruta o carretera y un Km. Paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633883	Ana Mireya Francisca Heuser Trujillo, en representación de Importadora Reitsport SPA	Mixta	Reitsport	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un estatuto el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>2. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Fabrica PC 12" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634034	Álvaro Rolando Silva Wuth, en representación de Inversiones Barcelona SpA	Mixta	Emporio il Duomo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí solo no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades delegadas, por lo cual, se debe acompañar copia del estatuto u otro documento oficial para complementar el documento acompañado en la solicitud. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617308	María Constanza Quiroz Garetto	Mixta	datos y picadas	Se corrige tipo de marca a mixta, atendida representación gráfica acompañada. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620182	Sofía Catalina Henríquez Vargas, en representación de sociedad de inversiones acai beach spa y Arturo Agustín Rodríguez Quiñones	Mixta	Acai Beach	Al escrito presentado con fecha 07-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1621275	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Mixta	METLIFE XCELERATOR	A escrito de fecha 14-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621740	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	PECA	A escrito de fecha 12-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621749	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Patagonia Educa con Amor	A escrito de fecha 12-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621756	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO	Mixta	PUERTO VALPARAÍSO CRECIENDO JUNTOS	
1621974	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	MENTA HELADA COLOMBINA	A escrito de fecha 14-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622047	Patricia Vilma Castillo Ochoa	Mixta	YO SI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase presente la cesión de derechos. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos. Respecto al estatuto, no ha lugar por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622153	María José Court Planella, en representación de Eduardo Andrés Riquelme Sancy	Denominativa	Carsav	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos. Al escrito presentado con fecha 12-05-2025: No ha lugar al escrito de cesión dado que se encuentra encompleta, faltan datos en ella, no se determina el precio, no obstante, en cualquier parte del proceso puede solicitar la cesión. Al escrito presentado con fecha 08-07-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1622269	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON MAESTRO	A escrito de fecha 11-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1622605	Jorge Félix Lamig Fritz, en representación de TRANSPORTES TURISTICOS LAMIG Y LAMIG LTDA.	Mixta	Baguales	Por cumplido lo ordenado
1622644	Richard Gabriel González Morales, en representación de Victor Jesus Rivas Tortolero	Mixta	KOKYU SUSHI	Por cumplido lo ordenado
1622877	Az Y Compañía , en representación de M2 Ingredients, Inc.	Denominativa	M2 INGREDIENTS	A escrito de fecha 11-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1622986	Alexis Ernesto Alarcón Jara, en representación de GESTION INMOBILIARIA ALARCÓN, CAREAGA Y LANDEROS LIMITADA	Mixta	Contigo Propiedades	Se corrige de oficio solicitante a GESTION INMOBILIARIA ALARCÓN, CAREAGA Y LANDEROS LIMITADA, al ser verificado el rut del solicitante en base de datos del SII. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1623031	Arturo Alejandro Pacheco Olmedo, en representación de DISTRIBUIDORA ESENCIAL SPA	Denominativa	KBLOOM	A escrito de fecha 14-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1623040	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Drymax	A escrito de fecha 17-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623041	Jorge Garay Pérez, en representación de SHENZHEN XINYI TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	MAGCUBIC	A escrito de fecha 14-07-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623043	Jeannette Del Carmen Grandón Contreras	Mixta	LIQUIDADORA DE REMATES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623053	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio de Ortodoncia iFaceSmile Chile Limitada	Mixta	IFACE DIGITAL ALIGNER SYSTEM	A escrito de fecha 14-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623065	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rafael Ignacio Recabarren Olmedo	Denominativa	LAS PALAPAS	A escrito de fecha 11-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623080	Valeska Pamela Paredes Soto	Mixta	VICAT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 04-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623094	Nelson Alejandro Morales Antriyao, en representación de IMPORTADORA MAS SPA	Denominativa	BUSHIDO	A escrito de fecha 16-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623100	Francisca Andrea Agliani Comparini, en representación de COMERCIAL A&R SpA	Mixta	AYR CLIMA	A escrito de fecha 30-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1623109	Fernando Jesús García Ontiveros, en representación de Patagonia Contenidos Spa	Denominativa	Check In Hoteles & Resorts	A escrito de fecha 11-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1623435	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	Nutradrag	
1623438	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Iván Luciano Orellana González	Denominativa	TIME MASTER	
1623451	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA	Mixta	SCM CAROLA	Al escrito de 20/05/2025: tengase presente
1623458	Cecilia Carolina Salinas Pereira, en representación de Centro Médico SmartCare SpA.	Mixta	SMART+CARE CENTRO MÉDICO	De oficio se complementa cobertura como sigue: "consultas <u>medicas</u> presenciales y telemedicina"
1623463	Angela Maria Mata Martinez	Mixta	Resoul	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623718	Harold Ignacio González Morales	Mixta	HN Harry Nach	Al escrito presentado con fecha 23-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623720	Víctor Manuel Asencio Pérez, en representación de Distribuidora San Valentín SPA	Mixta	Distribuidora SAN VALENTIN	En virtud del poder acompañado para acreditar la representación, en el cual señala que Víctor Manuel Asencio Pérez es quien tendrá facultades para la tramitación ante este instituto, se elimina de oficio los datos de Francisco Gonzalez. Al escrito presentado con fecha 01-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623768	Sergio Stefano Gary Allen Agostinelli Manquián	Mixta	Karei	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1623773	Pamela Andrea Apeleo Rocha, en representación de Pamela Andrea Apeleo Rocha y Luis Alberto Castro Cornejo	Mixta	Castrotex	Al escrito presentado con fecha 09-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623787	Jonathan David Alarcón Ibacache, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA INTENSIVA	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA INTENSIVA	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1623833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Pérez Pereira	Mixta	Malú Pérez Online	Al escrito presentado con fecha 01-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623854	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SUR VINEYARDS LIMITADA	Mixta	MARQUÉS DE CAZAUBON M Family Reserve	Al escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1624302	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624306	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624376	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Representaciones JCE S.A.	Mixta	S SCANDITEC	
1624414	Badilla Davis Limitada, en representación de EMPRESARIOS INTEGRADOS CHILE SpA	Mixta	GRUPO NORTE	
1624534	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KARANIM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624549	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624550	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624551	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624791	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	R	
1624850	Fernando Rodrigo Muñoz Arriagada	Denominativa	Genuino Producciones	
1624856	Sebastián Gabriel Arratia Barrera, en representación de Kyanzu Digital SPA	Denominativa	Aradir	
1624898	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros	Mixta	PASSARTI	Al escrito de 28/05/2025: tengase presente
1624899	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros	Mixta	PASSARTI	Al escrito de 28/05/2025: tengase presente
1624900	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros	Mixta	PASSARTI	Al escrito de 28/05/2025: tengase presente
1624901	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros	Mixta	PASSARTI	Al escrito de 28/05/2025: tengase presente
1624990	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Eyzaguirre y Cia. SpA	Mixta	EYZAGUIRRE & CIA. ABOGADOS	
1624996	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KARANIM	
1625000	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Sociedad Educativa Evidenzia SpA	Mixta	EVIDENZIA	Al escrito de 10/06/2025: tengase presente
1625015	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	ESPACIO MAYOR	
1625017	Guangyi Chen	Mixta	BROWNING	
1625025	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	MEDICINA CON SENTIDO	
1625033	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Katherinne Alejandra Sasso Marambio	Mixta	EL POBRE POLLO Y MÁS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625037	Shulian Lin	Denominativa	Marutina	
1625114	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	B'Men	
1625154	Leonardo Andrés Peña Rivera	Mixta	respira festival	
1625184	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	ZUISSE	
1625186	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG YIDUN MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	eDON	Al escrito de 29/05/2025: tengase presente
1625190	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMRAN MOHAMMED YUNUS FAZLANI	Mixta	JIBRAN	Al escrito de 29/05/2025: tengase presente
1625420	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Maximiliano Kolbe	
1625423	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Maximiliano Kolbe de Puerto Montt	
1625434	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Maximiliano Kolbe	
1625435	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Pedro Apóstol de Los Ángeles	
1625436	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Pedro Apóstol	
1625438	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Alberto Magno del Maule	
1625441	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Alberto Magno	
1625442	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Alberto Magno	
1625444	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional Nuestra Señora del Carmen	
1625445	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio Nuestra Señora del Carmen de Curicó	
1625446	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Pedro Apóstol	
1625447	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Lucas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625449	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Lucas Evangelista	
1625450	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio Nuestra Señora del Carmen	
1625526	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Patricio Misionero	
1625536	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Patricio Misionero de El Bosque	
1625537	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Patricio Misionero	
1625539	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Lucas Evangelista de Antofagasta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631702	Nicole Andrea Maldonado Barrales	Mixta	Pawtner Eventos que mueven colas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pawtner Eventos que mueven colas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Pawtner", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Pawtner", por "Pawtner Eventos que mueven colas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1631703	Elizabeth Mercedes Chacón Bobadilla	Denominativa	INA POTOTINA	
1631704	Valentina Alejandra Alarcón Muñoz	Mixta	El Club de la Tela	
1631711	Juliana Osorio Marín	Mixta	Alelica Crop Solutions	
1631723	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	Mixta	STM LOVERS	
1631724	Cristóbal Ignacio Briceño Aburto	Mixta	Ases Falsos	
1631725	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de JAM TRADE SPA	Mixta	BLACK WOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631726	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	Mixta	STM	
1631727	Marcelo Iván Prado Vorpahl	Denominativa	el pelao del tiktok	
1631728	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	AMPITOTAL	
1632284	Carlos Andrés Macaya Macaya, en representación de Soluciones Integrales en Telecomunicaciones Inteldata Ltda	Denominativa	Inteldata	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632289	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Antonio Mauricio Nocera Torreblanca	Mixta	URBAN MONSTER	
1632661	Patricio Hernán Mejías Osorio	Denominativa	NAGANTÚ	
1632662	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	HIPURATO	
1632667	Josefa Catalina Del Río Xaudiera	Mixta	ZT ZAFIR TECH EQUIPMENT AND WELLNES	
1633196	Yasmina Daniela Araya Tello	Denominativa	La Nebulosa Yasmoon	
1633197	Jean Paul Bernal Miranda, en representación de CyberOps Chile SpA	Denominativa	CyberOps	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1633198	Felipe Andrés Villarroel Burgos, en representación de SOCIEDAD DE CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS VALENCIA Y VILLARROEL SpA	Mixta	AUSTRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633199	Gabriel Alejandro González Galaz	Denominativa	Expo Modular	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633200	Natalia Lorena Salvo Cifuentes	Mixta	EDUMORFIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633203	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de OLI SOLUTIONS SPA	Mixta	OLI.	
1633204	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Missy Donna Silva Caro	Mixta	Sanación cuántica Arcturiana	
1633207	Isidora Correa García, en representación de Jacob Eleazar Levipil Inostroza	Mixta	Happy Fútbol Cumpleaños de Crack's	
1633208	Daniel Ignacio Díaz Alfaro	Denominativa	Punch Up	
1633209	Jorge Jesús Peralta Ormeño, en representación de Comercializadora I&P	Denominativa	Panama Premium	
1633210	Miguel Angel Toledo Cortez, en representación de academia internacional de litigación	Denominativa	academia internacional de litigación	
1633212	Rodrigo Fernando Espinoza Cifuentes	Denominativa	DRENSON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633214	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de COMERCIALIZADORA CORSARIO SPA	Denominativa	Manta	
1633220	Isidora Correa García, en representación de V y B SpA	Mixta	Tren al Sur	
1633221	Carlos Alberto Muñoz Vera	Mixta	HomextPRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Diseño de una casa de forma estilizada compuesta por rectángulos y líneas en ángulos, bajo esta el nombre de la marca, mas abajo en letras mas pequeñas y separadas por una línea horizontal el slogan Corredor de Propiedades, todo en colores verdes y negro con fondo blanco.
1633223	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	EL INTERNADO M MEGAMEDIA	
1633224	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de COMERCIALIZADORA COCOFRESA SpA	Mixta	Bettina JOYAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633225	Diego Javier Miranda Tajmuh	Mixta	Telo Regalo	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: Telo Regalo
1633228	Ramón Martín Urrutia Aguiló	Denominativa	RUA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633229	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus SpA	Mixta	NERTHUS	
1633230	Daniel Ignacio Díaz Alfaro	Mixta	Punch Up	
1633231	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de SIMONETTI INMOBILIARIA S.A.	Denominativa	IMPULSA BY SIMONETTI	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: IMPULSA DE SIMONETTI
1633232	Sebastián Ignacio Luco Echeverría, en representación de Slucook SpA	Denominativa	La Comunidad de la Burger	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: La Comunidad de la Hamburguesa

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633233	Raúl Alberto Méndez Calas, en representación de Regalos Pro SpA.	Denominativa	Todo con tu logo	Se corrige el nombre del solicitante atendido a la constitución de sociedad acompañado como justificativo de poder, quedando en los siguientes términos: Regalos Pro SpA.
1633234	Isidora Correa García, en representación de Social Inversiones y Asesorías Orellana Cachich SpA	Mixta	ORELLANA	
1633329	Carlos Eduardo Peralta Llaña	Mixta	INGEC	
1633334	Claudio Andrés Araya Benavente	Mixta	MOTOSTAFF	
1633359	Miguel Angel Castillo Yoma, en representación de CASTILLO YOMA ABOGADOS COMPAÑIA LTDA	Denominativa	HOTEL GRAN VIA	
1633365	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CARMADO S.L.	Mixta	SKINCLINIC	
1633369	Andrés Ignacio Herrera Moller, en representación de ANDRUM SPA	Mixta	GECOSOFT	
1633370	Carlos Patricio Carrasco Grunert	Denominativa	con marco o contacto	
1633375	Carolina Andrea Molina Korn	Denominativa	Hoply	
1633376	Cristian Sebastián Monroy Bravo, en representación de Club deportivo Team Rcing Talca	Mixta	Team Racing Talca	De oficio se corrige la representación gráfica.
1633545	Andres Antonio Arteaga Saint Lawrence	Denominativa	INFITNITY GYM	
1633560	Gabriel Alexander Bergel Bergel, en representación de 8dot8 Spa	Denominativa	Club CISO	
1633564	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AWI AMERICAN WELDING INSPECTION SPA	Mixta	AWI AMERICAN WELDING INSPECTION	
1633578	Arnold Bayron Moreno Heresmann	Denominativa	Tapera	
1633691	Fernando Fernández Tellería, en representación de REPLOGLE GLOBES PARTNERS LLC	Denominativa	WONDERGLOBE	
1633692	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Orlando Enrique Valderrama Hernández, Marcela Paz Núñez Rodríguez, César Leonardo Toledo Ovalle, Exequiel Alejandro Navarro Salinas y Paolo Oliver Olivares Moreno	Mixta	OIMETRIC	
1633703	Matías Somarriva Labra, en representación de INVERSIONES RENACER SPA	Mixta	ANDES SALUD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633710	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer Spa	Mixta	ANDY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1633748	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Denominativa	citriño	
1633749	José Andrés Urrea Nazar, en representación de ADAPTIA SpA	Mixta	ADAPTIA	
1633754	Camila Francisca Castilla Osorio	Mixta	Fundación Bienestar Animal FBA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fundación Bienestar Animal FBA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Fundación Bienestar Animal Chile", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Fundación Bienestar Animal Chile", por "Fundación Bienestar Animal FBA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633802	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	50 GENIAS	
1633803	Leandro Fabián Púa Cancino	Mixta	PLANET BURGER	
1633804	Juan Pablo Cayul Andrade, en representación de Asesorías Profesionales y OdontoMédicos Del Sur SpA	Mixta	Ases Del Sur	
1633813	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	BECKENHAM	
1633814	Cristian Andrés Flores Valdivia	Denominativa	Jaraneta	
1633817	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Felipe Andrés Amenábar Donoso	Mixta	MERCADER	
1633819	José Rodrigo Garrido Valenzuela	Denominativa	Derej Jojma	
1633825	Ariel José Blumel Muñoz	Mixta	Farmacias Blümel	
1633828	Mauricio Alejandro Sanhueza Gallo	Denominativa	MAU	
1633829	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Comercial Opazo SpA	Mixta	IRONWILD	
1633830	Fernando Alfredo Denmark Lyon	Mixta	Carpincho POP	
1633837	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CUBRESUELOS CHILE SPA	Denominativa	CUBSU CUBRESUELOS CHILE	
1633840	Alexandra Paola Correa Aránguiz	Mixta	Welopeit	
1633841	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Martín Ignacio García Rojas	Denominativa	Moneta AI	
1633842	Maribel Andrea Briones Sanhueza	Denominativa	tri_abogada	
1633843	Gabriel Fernando Valdivia Piña, en representación de GRUPO G&V SpA	Denominativa	G&V Security Chile	
1633845	Mauricio Alejandro Sanhueza Gallo	Denominativa	MAU	
1633846	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Salón de Belleza Integral Alarcón Sánchez Limitada y Luis Antonio Alarcón Vivar	Mixta	SALON DE BELLEZA ANTONIO Y ROMY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633847	Kamillo Hunger Abbott	Mixta	BTY BETTER THAN YESTERDAY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BTY BETTER THAN YESTERDAY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BTY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BTY por BTY BETTER THAN YESTERDAY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1633848	Eduvina Alejandra Zamorano Sáez	Mixta	Tejiendo Cuentos	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y especialidades medicas y odontológicas de la vega spa	Mixta	AQ Aqua dent	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AQ Aqua dent".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AQ Aquadent, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AQ Aquadent, por AQ Aqua dent, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633878	Lady Diane Meza De La Barra	Mixta	El Arca Transportes	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "El Arca Transportes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El Arca, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El Arca, por El Arca Transportes, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1633887	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de GENERACION NUTIVA, SA DE CV	Mixta	HEALTHADDICTION	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634026	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Pamela Isabel Molina Morales	Mixta	La fresca feliz Hidrohortalizas saludables	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA FRESCA FELIZ HIDROHORTALIZAS SALUDABLES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA FRESCA FELIZ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA FRESCA FELIZ por LA FRESCA FELIZ HIDROHORTALIZAS SALUDABLES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1634027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA PLUS	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634029	Yolanda Del Carmen Castillo Pérez, en representación de IMPORTADORA CONTROL-ING SpA	Mixta	CONTROLING	
1634030	Francisca Loreto Ríos Uribe	Denominativa	VETDIAG	
1634031	Hernán Felipe Castro Jara	Mixta	Glowkick	
1634032	María Jesús Villouta Torres	Denominativa	Prisma Media	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606409	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TILOS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carente de distintividad. Marca tridimensional corresponde a un bidón con doble asa cóncavo y convexo, para su correcto agarre, laterales en su mayoría lisa, y vista frontal curva con textura, gollete con tapa. En el mercado existen variados bidones de estas características en el área automotriz, específicamente para aceites lubricantes. La característica que resalta es la doble asa para contrarrestar el peso y un correcto agarre. No posee elementos suficientes que permitan distinguirlo adecuadamente de otros productos con las mismas características. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613963	Carmen Aída Ramírez Cabrera, en representación de Carmen Aída Ramírez Cabrera y Patricia Marcela Gillibrand Vargas	Denominativa	adjudicarte, el arte de adjudicar licitaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión ADJUDICARTE, conjunción del verbo adjudicar, que significa "Asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa", unido a la frase "el arte de adjudicar licitaciones", por lo que describe la finalidad y características de los servicios pedidos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614514	Nicolás Elías Hellman Becerra, en representación de SOLUCIONES DIGITALES POR INTERNET WEBSTUDIOS SpA	Denominativa	Webstudios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "Webstudios" dice relación con un creador visual avanzado que se conecta a cualquier CMS headless, admite todas las propiedades CSS y se puede alojar en cualquier lugar. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de alojamiento de portales web;servicios de portal web [diseño o alojamiento];alojamiento de contenidos digitales en internet y plataforma como servicio [paas], y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614565	Sergio Omar Elgueta Rivera, en representación de NAUTICA KOCH LIMITADA	Mixta	NAUTICA KOCH VALDIVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1246985. KOCH. Partes y piezas para interconexiones eléctricas, electrónicas y de fibra óptica; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de prospección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, revisión (supervisión), salvavidas y docentes; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos de grabación; discos compactos; equipos de procesamiento de datos, computadores; software informático. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614574	Germán Andrés Díaz Farías	Denominativa	Todolockers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TODOLOCKERS". El término todo es un adjetivo que se usa para describir que una cosa se toma o se comprende enteramente en la entidad o en el número. Lockers por su parte es un armario utilizado en vestuarios y lugares públicos para guardar objetos personales: ropa, bolsas de deporte, bolsos, cascos, libros, etc. Se fabrican en bloques de uno, los más usados, o más cuerpos, que se colocan formando baterías de múltiples unidades. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a lockers. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mobiliario industrial, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614585	María Jesús Mora Guerra, en representación de CENTRO ODONTOLÓGICO Y ESTETICA INTEGRAL APOQUINDO SPA	Mixta	AMORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1613414. AMORA. Peluquerías;servicios de peluquería;salones de peluquería;servicios de cuidados de belleza y peluquería;servicios de peluquerías;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salones de peluquería;servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes;suministro de información sobre peluquerías y salones de belleza;cuidados de belleza;cuidados de higiene y de belleza;salones de belleza;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;asesoramiento en materia de masajes;servicios de masajes;saunas;servicios de sauna;barberías;servicios de cosmetólogos;servicios de manicura;servicios de manicura y pedicura. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614586	Yubiza María Constanza Zizak Soto	Mixta	cyma centro de evaluación laboral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162862. CIMA. Servicios médicos. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614589	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce	Mixta	CIAO MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°952785. CIAO. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12, Registro 1254323. CIAO LADY. Preparaciones farmacéuticos y veterinarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos sanitarios para uso médico, incluidas las preparaciones y productos para el cuidado de la salud y la higiene personal; compresas higiénicas; productos sanitarios para la menstruación, a saber, toallas higiénicas, protege-slips [compresas higiénicas], tampones, bragas higiénicas; toallitas para uso sanitario incluidas en esta clase; pañales higiénicos para personas incontinentes; pañales-braga; compresas para incontinentes; pañales; pañales para bebés; pañales-braga; algodón para uso médico e higiénico; hisopos de algodón para uso médico e higiénico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para improntas dentales; desinfectantes; pesticidas; fungicidas; herbicidas. Clase 5. Registro 1298057. CIAO. Alimentos para mascotas; alimentos para perros; alimentos para gatos. Clase 31. Registro 1388447. CIAO. Bandejas y cajas de arena higiénica para animales de compañía. Clase 21. Arena para bandejas higiénicas para animales de compañía. Clase 31. Registro 1430192. CIAO!. Anteojos, gafas y lentes, lentes correctoras (óptica), lentes y lentillas de contacto, estuches para lentes de contacto, lentillas ópticas, alidadas, cristales para gafas, gafas de sol, estuches de gafas, monturas de gafas, gafas (óptica), gafas para hacer deporte, cadenas de lentes, cristal óptico, cristales de gafas y lentes. Clase 9. Registro 1407297. CIAO AMORE. Macarons (pastelería); macarons (productos de pastelería); masa de pastelería; productos de pastelería; productos de pastelería; productos de pastelería danesa; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); pasta de maná (pastelería); masa para pastelería; mezclas de pastelería; productos de pastelería y repostería. Clase 30. Registro 1418956. CIAOBOSI. Máquinas mezcladoras; trituradoras eléctricas de cocina; batidoras eléctricas; licuadoras eléctricas para uso doméstico; batidoras eléctricas para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; lavadoras de ropa; ralladores eléctricos de verduras en espiral; instalaciones de limpieza por aspiración de polvo; Máquinas eléctricas para procesar alimentos. Clase 7. Registro 1285070. BELLA CIAO. Preparaciones para blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614592	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	CRUNCHEESE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1450465. KRANCHIS. Aceitunas cocidas; aceitunas en conserva; aceitunas en conserva, secas y cocidas; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; aceitunas en lata; aceitunas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enlatadas; aceitunas preparadas; aceitunas preparadas enlatadas; aceitunas procesadas; aceitunas procesadas en lata; pasta de aceitunas, alcaparras y anchoas con zumo de limón y aceite de oliva [tapenades]; pasta de aceitunas, alcaparras y anchoas con zumo de limón y aceite de oliva; pasta de aceitunas; cócteles de aceitunas; aceitunas secas; aceitunas rellenas de queso; aceitunas rellenas de pimiento morrón y almendra; aceitunas rellenas de pimiento morrón; aceitunas rellenas de pesto en aceite de girasol; aceitunas rellenas de almendras; aceites de frutos secos; aceites de frutos secos para uso culinario; alimentos para picar a base de frutos secos; barritas a base de semillas y frutos secos; barritas de aperitivo a base de frutas secas y frutos secos; barritas de aperitivo a base de frutos secos; barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos; botanas en las que predominan los frutos secos; coberturas de frutos secos; frutos secos aromatizados; frutos secos con cáscara; frutos secos condimentados; frutos secos confitados; frutos secos espolvoreados de azúcar; frutos secos garrapiñados; frutos secos pelados; frutos secos preparado para la alimentación humana; frutos secos preparados; frutos secos procesados; frutos secos procesados, semillas y hojas de betel usados como ingredientes del pan masala; frutos secos procesados, semillas y hojas de betel usados como ingredientes para pan masala; frutos secos sin cáscara; frutos secos tostados; leche de frutos secos utilizada como sucedáneo de la leche; legumbres y frutos secos preparado para la alimentación humana; leguminosas y frutos secos preparados para la alimentación humana; mantequilla de frutos secos; mezclas alimenticias para picar compuestas de frutas deshidratadas y frutos secos procesados; mezclas de alimentos para picar compuestas de frutas deshidratadas y frutos secos procesados; mezclas de alimentos para picar compuestas de frutas procesadas, frutos secos procesados o uvas pasas; mezclas de frutas deshidratadas y frutos secos; mezclas de frutas deshidratadas y frutos secos sin cáscara; mezclas de frutas deshidratadas y frutos secos tostados; mezclas de frutas deshidratadas, de semillas transformadas y de frutos secos sin cáscara; mezclas de frutas deshidratadas, de semillas transformadas y de frutos secos tostados; mezclas de frutos secos condimentados; mezclas de frutos secos tostados; mezclas de semillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformadas y de frutos secos; mezclas de semillas transformadas y de frutos secos sin cáscara; mezclas de semillas transformadas y de frutos secos tostados; mezclas para picar a base de guisantes con wasabi, frutos secos procesados, frutas deshidratadas o uvas pasas; pan masala, en cuanto frutos secos procesados, semillas y hojas de betel usadas como ingredientes.; pan masala , en cuanto frutos secos procesados, semillas y hojas de betel usados como ingredientes; pasabocas en los que predominan los frutos secos; pastas para untar a base de frutos secos; picadillo de frutos secos y especias [mincemeat] elaborado con frutas; refrigerios en los que predominan los frutos secos; snacks en los que predominan los frutos secos. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614593	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de LA CATALINA SPA	Mixta	LA CATALINA POR CATALINA TAPIA VÁSQUEZ C	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275000. CATALINA. Prendas de vestir, trajes de baño, prendas de baño, ropa de playa, tops (ropa), camisetas largas, camisas, pantalones cortos, calzoncillos, pantalones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vaqueros; lencería, sujetadores (ropa interior), bragas, ropa íntima, ropa de dormir, mallas (vestidos), ropa interior, pantis, medias, zapatos de playa, calzado, suéteres, chaquetas, abrigos y sombreros. Clase 25. Registro 1190171. CATALINA. Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614610	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Denominativa	WOLF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409211. WOLFEN. Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina que no sean metales preciosos ni chapados; peines y esponjas cepillos, con excepción de pinceles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro, vidrio en bruto a semielaborado, con excepción de vidrio de construcción; cristalería, porcelana y loza; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajillas que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines.; acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas; aireadores de vino; alcuzas; aparatos no eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes; artículos de cristalería; cafeteras no eléctricas. Clase 21. Registro 1462083. DR. WOLFF'S BIOUNIQU. Utensilios cosméticos y de tocador para el cuidado de los dientes, la boca y la garganta, a saber, cepillos de dientes, mondadientes, hilo dental para fines dentales; cepillos y esponjas. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614615	Matías Benito Yáñez Cartes, en representación de Derek Wieger Solari Romkema, Matías Benito Yáñez Cartes, Tomás Antonio Subias Vera y Benjamín Santiago Rodríguez Aránguiz	Denominativa	NEVULA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1592869. OPTICA NEBULA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Registro N° 1359226. NSO NÉBULA SUPERFICIES ORGÁNICO. Desinfectantes. Desinfectantes para uso sanitario e higiénico. Genes y jabones desinfectantes. Paños desinfectantes. Toallitas desinfectantes desechables. Clase 5. Servicios de importación, exportación, compra y ventas, al por mayor y al detalle de productos de clase 5. Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614816	Irwin Marcelo Concha Pérez	Denominativa	lacocina-chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1010469 Marca LA COCINERIA Protege servicios de restaurantes, servicios de catering de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614850	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercializadora de materiales de construcción SPA	Denominativa	Materiales Italia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MATERIALES ITALIA", en circunstancias que "MATERIALES", corresponde a un conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión, mientras "ITALIA", corresponde al nombre de un Estado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614855	César Javier Gómez Silva, en representación de HR Seguridad y servicios profesionales SPA	Mixta	HR Seguridad y servicios profesionales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076790 Marca HRBUROS.A. Protege Servicios de búsqueda de personas atingentes a un trabajo. Servicios de asesoría en contratación de personal de la clase 35; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1170695 Marca HRBURO Protege Asesorías administrativas, especialmente en el área de recursos humano o personal. Selección y contratación de personal. Realización de estudios, asesorías y consultorías en comunicaciones estratégicas, responsabilidad corporativa y comunicaciones internas de las empresas. Asesoría en las empresas en materia de gestión y evaluación de necesidades de desarrollo. Asesoría, consultoría y asistencia para la organización, explotación y dirección de todo tipo de negocios o empresas. Publicidad y marketing por cualquier medio de la clase 35; Registro N°1170697 Marca HRBURO Protege Asesorías administrativas, especialmente en el área de recursos humano o personal. Selección y contratación de personal. Realización de estudios, asesorías y consultorías en comunicaciones estratégicas, responsabilidad corporativa y comunicaciones internas de las empresas. Asesoría en las empresas en materia de gestión y evaluación de necesidades de desarrollo. Asesoría, consultoría y asistencia para la organización, explotación y dirección de todo tipo de negocios o empresas. Publicidad y marketing por cualquier medio de la clase 35; Registro N°1347045 Marca HR BURÔ Protege Asesorías administrativas, especialmente en el área de recursos humano o personal. Selección y contratación de personal. Realización de estudios, asesorías y consultorías en comunicaciones corporativas, de imagen corporativa y consultorías en estrategias de comunicación Asesoría, consultoría y asistencia comercial para la organización, explotación y dirección de todo tipo de negocios o empresas. Entrega de información comercial por cualquier medio, presencial o remoto. Publicidad y marketing por cualquier medio de la clase 35; y Registro N°1347046 Marca HR BURÔ Protege Servicios de consultoría legal a empresas, especialmente en materia de recursos humanos de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas, <i>en general respecto a los servicios pedidos en clase 35 y en particular en clase 45 respecto a los servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de indole legal</i>. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614876	Francisca Pauline Labbé Worthington, en representación de Servicios Gastronómicos Francisca Pauline Labbé Worthington E.I.R.L	Mixta	Mantú Pucón	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mantú que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es indicativo de un tipo de empanadilla o dumpling, comúnmente descrito como empanadilla afgana o empanadilla tayika, cocinada al vapor y rellena tradicionalmente de carne picada de res o cordero con cebolla y especias, podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los productos pedidos en clase 30 que no se traten de Mantú. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615205	Andrea Paola Hidalgo Calero	Mixta	EVENTTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1514368 Marca EVENTYS Protege Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615227	Carlos Francisco Hoffmann Guzmán	Denominativa	Dialectika	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo indicativo, carente de distintividad y de uso común, toda vez que se encuentra construido en base al término DIALECTIKA, la cual tiene una leve alteración ortográfica del término Dialéctica, esto es el arte de dialogar, argumentar y discutir, lo cual describe e indica directamente aquello</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección solicita. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1353244)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615237	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	PROXI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 844091 Marca PROXY Protege Vestuario, calzado y artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615246	José Tomás Cornejo González, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MINERA PRO MIXER SpA	Mixta	PRO MIXER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 807932 Marca MIXER Protege Servicios de mantención, instalación, conservación, reparación, armado y refacción de toda clase de productos y artículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615255	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	GyP Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 803502 Marca GP Protege Resinas y polímeros para uso industrial. de la clase 1; Registro 987117 Marca GP Protege Baterías, baterías recargables; cargadores de baterías; equipos procesadores de datos y computadores; dispositivos periféricos de computador; software computacional (grabado); dispositivos de almacenamiento para computador; aparatos de televisión; pantallas de proyección; aparatos de audio; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visuales; cámaras cinematográficas; paneles controlados mediante computador para aparatos de audio y video; aparatos de audio para el automóvil, amplificadores, parlantes, controles remoto inalámbricos, controles remoto alámbricos, micrófonos inalámbricos, aparatos detectores estereofónicos, receptores de audio utilizados en automóviles; dispositivo de distribución eléctrico; hilos y cables para equipos eléctricos y electrónicos, partes y accesorios de instalaciones alámbricas electrónicas; interruptores, enchufes, clavijas de contacto, tableros de distribución, interruptores automáticos, relevadores, dispositivos de 4892-3765-3073, v. 1 2 detección de pérdidas a tierra; dispositivos de corriente residual; conductos y accesorios no metálicos para los mismos, destinados para cables eléctricos y/o instalaciones alámbricas para el hogar; aparatos e instrumentos telefónicos; clavijas y enchufes de teléfono; dispositivos de control de potencia electrónica; alarmas electrónicas; dispositivos de seguridad electrónicos; partes y piezas comprendidas en clase 9 para todos los productos antes mencionados. de la clase 9; Registro 1099940 Marca GP Protege Motores impulsadores no eléctricos (no para vehículos terrestres); piezas para motores impulsadores no eléctricos para vehículos terrestres; máquinas y dispositivos neumáticos o hidráulicos, máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, arrancadores para motores, motores de corriente alterna y de corriente continua (no se incluye aquellos para vehículos terrestres pero se incluye "partes y piezas" para motores de corriente alterna y de corriente continua), generadores de corriente alterna, generadores de corriente continua, máquinas cortadoras de césped, partes de máquinas (excepto para vehículos terrestres). de la clase 7; Registro 1214501 Marca GP Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1246059 Marca GP Protege Papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o para la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de imprenta; clichés. de la clase 16; y Registro 1447627 Marca GP Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615311	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd.	Denominativa	COBURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01271171, marca COVORO, que distingue catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; cianuro de sodio (NaCN), de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615339	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sergio Mario Alejandro Bazán Del Campo	Mixta	AGROSERVICIOS DEL CAMPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AGROSERVICIOS DEL CAMPO, en que Agro, se refiere al campo, y la expresión Campo, es una extensión de terreno fuera de áreas urbanas, a menudo utilizada para actividades agrícolas, ganaderas o forestales. De manera que se está describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615376	Margarita Andrea Reyes Pizarro	Denominativa	tefacturo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1449753. TE. Servicios de publicidad y promoción de ventas; organización y gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operaciones comerciales para fidelización de clientes; servicios de tarjetas de fidelización; organización de exposiciones o de eventos con fines comerciales o publicitarios; patrocinio y mecenazgo publicitarios y comerciales; servicios de administración, de facturación y de contabilidad a cuenta de terceros; gestión de negocios comerciales relativos a la compra, venta y el abastecimiento de energía y de productos petrolíferos, de gas y químicos; suscripción de contratos de compra y de venta a cuenta de terceros en el ámbito de la energía; servicios de lectura de medidores a efectos de facturación; promoción, a cuenta de terceros, de productos que funcionan con la ayuda de cualquier tipo de energía con fines de venta; servicios de asesoramiento comercial y recopilación de información comercial en materia de consumo energético (mejora y control del consumo energético); servicios de gestión comercial de flotas de vehículos; servicios de gestión de archivos, de bases de datos y de plataforma de hospedaje; gestión administrativa de compra de productos y/o de servicios con exclusión productos de las clases 7, 8, 17 y 34; servicios de venta al por mayor o al por menor de productos petrolíferos, gaseosos y químicos; servicios de venta al por menor de los siguientes productos: productos automovilísticos (petrolíferos y de mantenimiento), partes y piezas para vehículos, productos alimentarios y bebidas, productos de farmacia, de higiene y de perfumería, productos de limpieza para el hogar, juguetes, flores, prendas de vestir y calzado, juegos de lotería, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FACTURO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios, por cuanto informa sobre presuntos servicios de facturación que no son solicitados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615435	María José Avello Caball	Mixta	Marginado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ZAPATOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, por cuanto los productos solicitados no solo se refieren a zapatos, es más amplia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615482	Cristian Leonardo Sanhueza Briones	Denominativa	ACORRALADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01374779, marca ACORRALADA, que distingue servicios de entretenimiento, organización de actividades culturales, información sobre actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615503	Marco Antonio Ulgini Mangiamarchi	Denominativa	ULGINI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01255610, marca ULGINI, que distingue acero; alambres; metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables, metálicas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tubos metálicos, estructuras metálicas para la construcción, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615508	Freddy Andrés Valenzuela Miocovich, en representación de ENERGIA360 SPA	Mixta	E 360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367540. ECO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>360. Reciclaje de residuos y desechos; Suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho), clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615518	Paulina Nazar Massuh, en representación de Roxcelys Pamela Fuentes Alcalá	Mixta	Relámpagos Envíos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179519. RELAMPAGO. Software, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615520	Elga Karina Reyes Castro, en representación de SOCIEDAD KINESICA Y REHABILITACION DE PISO PELVICO P&R SPA	Denominativa	Pelvicare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291077.</p> <p>PELVISALUD. Servicios de salud, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615543	Jhony Javier Oviedo Rojas, en representación de OP Enterprise Solutions Spa	Denominativa	Maxdescuentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1607568. MAX-SPORT. aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproducción de sonido o imágenes; soportes grabados y descargables; altavoces altoparlantes; amplificadores. auriculares. calculadoras, balanzas; lentes, linternas, clase 9. Registro N° 802103. CLUB MAXX. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; mochilas, baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18. Registro N° 802104. CLUB MAXX. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; mochilas, baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18. Registro N° 1203489. MAX SPORT. Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, clase 28. Registro N° 1306530. MAX SPORT. Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases,, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615546	María Angélica Urra González	Mixta	SANTA MARIA NAILS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01194261, marca SANTA MARIA, que distingue servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, sanatorios; servicios médicos; servicios de atención al enfermo; servicios de enfermería y atención a personas enfermas y convalecientes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de banco de sangre; cirugía estética; servicios de matrona; consultas en materia de farmacia; dispensarios; fisioterapia; servicios de salud; servicios de sanidad; servicios de psicólogo; arte dental; asistencia veterinaria; servicios de fecundación in vitro; desintoxicación de toxicómanos; servicios de inseminación artificial; laboratorio clínico de tratamiento y diagnóstico médico; laboratorio de diagnóstico, de salud pública, de laboratorio médico, policlínicos, postas de primeros auxilios; servicios de urgencia, centro de procedimientos ambulatorios; clínicas ambulatorias y no ambulatorias, facilitación de información relativa al mantenimiento del bienestar y del bienestar emocional y físico; servicios y asesorías profesionales en materia de salud y acondicionamiento físico y mental; servicios de programas médicos y de salud; servicios de higiene y belleza, tales como, centros de estética, centros de rehabilitación física y estética; clínicas de cirugía plástica; centro de belleza integral, masajes, spa (sanación por agua), baños turcos, baños públicos con fines higiénicos; servicios de sanidad, servicios de psicólogo, clínicas odontológicas, servicios de kinesiología, de radiología, de la clase 44; al Registro N°01194262, marca CLINICA SANTA MARIA, que distingue servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, sanatorios; servicios médicos; servicios de atención al enfermo; servicios de enfermería y atención a personas enfermas y convalecientes; servicios de banco de sangre; cirugía estética; servicio de matrona; consultas en materia de farmacia; dispensarios; fisioterapia; servicios de salud; servicios de sanidad; servicios oftalmológicos; servicios de psicólogo; arte dental; asistencia veterinaria; servicios de fecundación in vitro; desintoxicación de toxicómanos; servicios de inseminación artificial; laboratorio clínico de tratamiento y diagnóstico médico; laboratorio de diagnóstico, de salud pública, de laboratorio médico, policlínicos, postas de primeros auxilios; servicios de urgencia, centro de procedimientos ambulatorios, clínicas ambulatorias y no ambulatorias, facilitación de información relativa al mantenimiento del bienestar y del bienestar emocional y físico; servicios y asesorías profesionales en materia de salud y acondicionamiento físico y mental; servicios de programas médicos y de salud; servicios de higiene y belleza, tales como, centros de estética, centros de rehabilitación física y estética; clínicas de cirugía plástica; centro de belleza integral, masajes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>spa (sanación por agua), baños turcos, baños públicos con fines higiénicos; servicios de sanidad, servicios de psicólogo; clínicas odontológicas, servicios de kinesiología, de radiología y cualesquiera otros que directa o indirectamente apoyen a la medicina; servicios de imagenología, electrocardiograma, cirugía quirúrgica en general; realización de diagnósticos médicos. Servicios de un laboratorio medico; asesoramiento en materia de diagnósticos y análisis médicos y científicos, laboratorio de análisis, exámenes y rayos, atención medica y odontológica domiciliaria; servicios de consultas, asesoramiento, tratamiento, terapia y rehabilitación relacionados con enfermedades y trastornos médicos, psicológicos, psiquiátricos y emocionales, facilitación de información sobre servicios médicos de doctores, clínicas, hospitales, farmacias o similares, de la clase 44; y al al Registro N°00809846, marca MULTISERVICIOS SANTA MARIA, que distingue servicios de cuidados médicos, higiénicos y de belleza; baños públicos con fines higiénicos, masajes, quiropráctica, jardinería, cuidado de animales, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615547	Alejandro Javier Cifuentes Sepúlveda	Mixta	ALVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234873.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALVASUR. Servicios de construcción, reparaciones, mantenciones e instalaciones, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615550	Jaime Orlando Gallardo Alvarado	Mixta	INNOVA ELECTRICIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385850. SAESA INNOVA. Servicios de reparación, mantenimiento e instalación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos y productos para la iluminación, calefacción, aire acondicionado, enfriamiento de aire y artefactos domésticos, clase 37. Registro N° 1318807. IC INNOVA CONTROL. Actualización de hardware informático; Cableado de telecomunicación; Colocación de cables; Información sobre mantenimiento de equipo de medición y comprobación; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación de sistemas informáticos; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; Instalación y reparación de aparatos de refrigeración; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Instalación y reparación de dispositivos de riego; Instalación y reparación de hardware informático; Instalación y reparación de hornos; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Instalación y reparación de teléfonos; Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; Instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; Mantenimiento de aparatos electrónicos; Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Reparación de líneas eléctricas; Reparación de máquinas electrónicas; Reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; Reparación o mantenimiento de aparatos purificar para agua; Reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos; Reparación o mantenimiento de computadoras; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación de aguas; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y comprobación; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de embalaje y envoltura; Reparación o mantenimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas y aparatos de imprimir y encuadernar; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de plantas de energía nuclear; Reparación o mantenimiento de maquinas y aparatos fabricacion de pulpa y papel; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; Reparación o mantenimiento de maquinas y aparatos para la industria maderera; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; Reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Reparación o mantenimiento de plantas químicas; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de impresoras 3D; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesar materias plásticas; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para procesar tabaco; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para uso médico; Servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación; Servicios de electricistas; Servicios de reparación de ordenadores; Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; Tendido de cables, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615552	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	MESTIZO BRONCO VIÑA CASA ELUFFI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370824.</p> <p>MESTIZO. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615553	Paulina Nazar Massuh, en representación de David Alejandro Ojeda Troncoso	Mixta	RepAirCap	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 867895. CAP. Vehículos , sus partes y piezas, neumáticos, llantas rígidas y elásticas, clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615560	Gabriel Enrique Kurt Heyne Aros	Denominativa	GH Planning	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 985195. GH. Servicios de Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; trabajo de oficina; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; joyas y bolsos; servicios de compra y venta al por mayor y la detalle de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; joyas y bolsos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615580	María Fernanda Toro Cortés	Mixta	Sigán jugando	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1467365. SIGAN JUGANDO. Alquiler de juguetes, clase 41 (doble registro).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615586	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KOPPED S.A.S.	Mixta	ANI-K MAKEUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01193074, marca AMIKA, que distingue productos para el cuidado del cabello, a saber, suero no medicinal para el cabello, máscaras para el cabello, crema para el cabello, aceites para el cabello, humectantes no medicinales para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabello; champús para el cabello, acondicionador para el cabello, aerosol para el cabello, aerosol de protección para el cabello, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512933	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue SpA	Denominativa	RAHUE	
1597054	Patricia Del Carmen Cifuentes Cuevas	Denominativa	Farmacia Santa Maria Apoquindo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1518908. FARMACIAS SANTA MARIA. Agentes hipolipidémicos (productos farmacéuticos); productos farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 20/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Existen además diferencias conceptuales y de mercado.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud previa N° 1518908, correspondiente a FARMACIAS SANTA MARIA de la clase 5, se encuentra rechazada y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599885	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE astro ciencia, arte y creación	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1299415 Marca Astro Experiencia Protege Organización de excursiones; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes; organización de viajes organizados; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios logísticos de transporte; servicios para organizar el transporte de viajeros; transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte; transporte de pasajeros; transporte de personas. de la clase 39; Academias [educación]; educación; educación religiosa; enseñanza; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; investigación pedagógica; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; servicios de campamento de deportes; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de entretenimiento; servicios de fotografía; servicios de parques de atracciones; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de traducción; servicios educativos; servicios de guías turísticos. de la clase 41; Registro 1360917 Marca ASTRO Protege Educación; servicios de formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; información educacional; autoedición electrónica; servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; suministro de películas a través de servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de música en línea, no descargable; Suministro de videos en línea, no descargables; servicios de fotografía; educación física; entretenimiento radial; presentación de actuaciones en vivo; información de recreación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edición de cintas de vídeo; videograbación. de la clase 41; Solicitud 1497729 Marca ASTRO Protege Operación de equipo de vídeo y/o equipo de audio para la producción de programas de teleconferencia por Internet, teleconferencia o programas de televisión; suministro de información relacionada con el entretenimiento; publicación de periódicos; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación de libros electrónicos, revistas; publicación de material en soportes de datos magnéticos u ópticos; publicación de música en línea; suministro de información en el campo del entretenimiento en línea; suministro de música pregrabada no descargable y Suministro de entretenimiento a través de podcasts; Servicios de tomas de vídeo por cámaras robóticas; proporcionar información educativa y de entretenimiento, a saber, noticias y comentarios en el ámbito de la actualidad, el entretenimiento, los acontecimientos culturales, las noticias, los deportes, el entretenimiento, los negocios y las finanzas, la política y el gobierno, la salud y el estado físico, el tiempo, la ciencia y la tecnología, los viajes, las artes y la literatura, el estilo de vida y el crecimiento personal, los vehículos terrestres y el transporte de mercancías, la educación y el desarrollo infantil, los bienes inmuebles, la moda y el diseño, las recetas, los ingredientes y la cocina, la decoración del hogar, la música y el cine, la historia, la medicina, el derecho y proporcionar información educativa y de entretenimiento sobre los derechos de los clientes; proporcionar información sobre actividades de entretenimiento a través de un sitio web con información, audio y publicaciones; proporcionar noticias e información en el campo del entretenimiento relacionadas con información, concursos, texto, audio, publicaciones todo ello relacionado con el entretenimiento; consultoría en el campo del entretenimiento y la industria del entretenimiento; suministro de información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de redes sociales; Distribución de programas de radio para entretenimiento y publicidad interactiva; suministro en línea de información, reseñas y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento; proporcionar información y comentarios en el campo de entretenimiento o la educación a través de una red informática mundial, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información en el campo de la música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica, presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de audio pregrabados en línea en el ámbito de los robots, la música, los libros, las películas, las películas cinematográficas, los juegos, los juguetes, los artículos deportivos, la electrónica, las presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; suministro en línea de reseñas, calificaciones y recomendaciones en el campo del entretenimiento respecto a música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica, presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar porciones de obras de audio pregrabadas a través de Internet; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras de audio y obras audiovisuales; proporcionar obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabadas no descargables a través de redes inalámbricas; proporcionar juegos de computador en línea e historias interactivas en línea; proporcionar información, noticias, artículos y comentarios en el campo de la educación y las instituciones educativas; servicios de educación en nombre de la instrucción en el aula y el aprendizaje a distancia en línea sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; servicios educativos interactivos en forma de la instrucción basada en el computador y asistida por computador sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, literatura, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; servicios educativos y de entretenimiento en forma de podcasts, webcasts y programas continuos con noticias y comentarios en el campo de la música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actuales, moda y presentaciones multimedia accesibles a través de Internet u otra red informática de comunicación; producción de programas de radio; entretenimiento radiofónico; servicios de estudio de grabación; suministro de información en línea relativa a juegos de computador y mejoras informáticas para juegos; suministro de una base de datos de entretenimiento en línea con música no descargable y otros textos digitales, archivos de audio con libros, revistas, noticias e información. de la clase 41 y Solicitud 1593140 Marca Astro Chile Protege educación de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento ASTRO en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación a la Solicitud 1593140, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto, sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado y sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602150	Francisco Javier Rubio Gatica, en representación de Paula Inés Soto Jeria	Denominativa	Paula Jeria	
1602602	Christian Andrés Saavedra Villablanca	Mixta	RADIO SUNSET	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al término "radio" individualmente considerado ni al término Chile inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Leal Matamala	Mixta	Vitabell	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que la sustitución del segmento BELLA por BELL crea conjuntos fonéticamente distintos, además el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA CATALINA ANGEL LOPEZ	Mixta	AZTECA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas tanto en Chile como en el extranjero por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Que, la expresión AZTECA no es un término de uso común en el mercado para designar el origen de los productos que se pretenden amparar en clase 30 por el solicitante y tampoco representa una expresión que se asocie a ciertas cualidades o características propias de dichos productos por lo que puede ser objeto de protección marcaria.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1604365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Plus-IT SPA	Denominativa	Plus-IT	
1604460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Mixta	VORTICE -BY 39 SUR-	
1613733	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NATALIA SOLEDAD LATORRE GARCES VENTA Y REPARACION DE ARTICULOS COMPUTACIONALES E.I.R.L.	Mixta	NATCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614012	SILVA Y CIA. , en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Mixta	LA TRAMPA WINE OF CHILE LAS DICHAS CASABLANCA VALLEY CASAS DEL BOSQUE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WINE" y "LAS DICHAS CASABLANCA VALLEY" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1614540	Angy Lorena Gomez Garcia, en representación de SERVIMAMPARAS CHILE SPA	Denominativa	Servimamparas Chile SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile y SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614547	Az Y Compañía , en representación de Importadora Dinastía S.A.	Denominativa	LATIN IDOL	
1614550	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cristian Patricio Díaz Paredes	Mixta	Opa! Cosmetics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmetics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614555	Roberto Pedro Fehlandt Pettersson	Denominativa	AndesFlex	
1614557	Pinto Osés Guido Antonio, en representación de Comercial Mar Azul Limitada	Denominativa	Electrodos Mosay, Los Electrodo del Maestro Soldador	
1614558	Jaime Alejandro Berríos Collao, en representación de DECOWORKS CHILE SpA	Denominativa	DECOWORKS	
1614560	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arbanit Fellow S.A.S.	Mixta	ARBANIT	
1614561	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Asociación de Peritos Mensuradores de Chile ASPEMECH	Mixta	ASPEMECH ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614564	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Asociación de Peritos Mensuradores de Chile ASPEMECH	Mixta	ASPEMECH ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614566	Miguel Andrés López Ayala	Denominativa	tecnoplagas	
1614568	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arbanit Fellow S.A.S.	Denominativa	AMOR A PRIMER MORDISCO	
1614572	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de José Roberto Standen Pérez	Mixta	EGSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614575	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de José Roberto Standen Pérez	Mixta	Maxcon	
1614576	Germán Andrés Díaz Fariás	Denominativa	Megalockers	Con protección al conjunto y sin protección al término "lockers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614578	Marco Antonio Torres Garcés	Mixta	Ryee Renovables y Eficiencia Energética	Con protección al conjunto y sin protección al término "Renovables y Eficiencia Energética" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614580	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Waitofit	
1614583	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Consciencia Nutricional SpA	Mixta	ZZZZUEÑO CN CONSCIENCIA NUTRICIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSCIENCIA NUTRICIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614584	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	BAJAMO\$ TOTTUS	
1614588	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Germán Pinochet Zamora	Mixta	Radio Latina Para El Mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614590	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	MODIFICAFILM	
1614591	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	CHICKENLANDIA	
1614596	Andrés Antonio Morales Salazar	Mixta	MULTIALGAS BY AMMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULTIALGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614597	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	CEFTIBASA	
1614599	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., Ltd.	Mixta	KUGOO	
1614602	Patricio Orlando Ríos Garay	Mixta	ATACAMA SAND-RACE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Atacama" y "sand-race", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614603	Nicolás García Lorca, en representación de GRUPPO GLOSSIP S.R.L.	Mixta	NOUBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614604	Nicolás García Lorca, en representación de GRUPPO GLOSSIP S.R.L.	Mixta	NOUBA	
1614605	Alexis Esteban Morales Rodríguez, en representación de M&R GROUP SpA	Denominativa	Techfire	
1614607	María Alejandra Cruz Vander Velde, en representación de Pastelería María Alejandra Cruz Vander Velde E.I.R.L.	Mixta	M María Alejandra Repostería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repostería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614608	Javier Esteban Valenzuela Ledesma, en representación de ESCUELA DE PIANO JAVIER VALENZUELA LEDESMA E.I.R.L.	Denominativa	Murmullos del Bosque	
1614609	Guillermo Matías Reyes Herrera, en representación de Sergio Enrique Palacios Guerra	Mixta	baúldeAperos	
1614612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andoni Echave Riffo	Denominativa	OdorCarb	
1614613	Raúl Alejandro Alarcón Rivera	Mixta	ESTACIÓN LAVATILLAS Solución Premium en Limpieza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solución Premium en Limpieza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614616	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de SERVICIOS TURÍSTICOS BARAHONA DE SOLMINIHAC SPA	Denominativa	Bhawa Travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614633	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc.	Figurativa		
1614767	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ignacia Lasen Miranda	Mixta	MATCHA MOOD	
1614830	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA CAT LITTER	Con protección al conjunto. Sin protección a CAT LITTER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614845	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de EMASA CASTELLANO, S.L.	Mixta	Castellano año - 1920 MADRID	
1614888	Claudia Andrea Ortiz Troncoso	Denominativa	EXPOSUMMER	
1614946	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Héroes Servicios Corporativos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Corporativos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614966	Iván Enrique Vera Solís	Mixta	Citimining	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615110	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	SENCIA	
1615113	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	BRIPOTEN SP	
1615115	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	DICLOPTIC	
1615116	Augusto Ignacio Céspedes Santis, en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	Xplora	
1615117	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de TGP SPA	Denominativa	TGP - The Growth Pro	
1615120	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Odreval Limited	Mixta	KODLAND	
1615199	Cristian Lorenzo Morales Rivera	Mixta	Don Manjarito	
1615207	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Felipe Alonso Maulén Gaete	Mixta	LUXUS	
1615210	Carlos Patricio Ramírez Serrano	Denominativa	El Bar del Abuelo	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615212	Haiwen Li	Denominativa	WITMU	
1615218	Eugenio Esteban Zavala Saavedra	Denominativa	BE POWER	
1615223	Daniela Isabel Toro Valdivia, en representación de AB COFFEE & CATERING SPA	Denominativa	La Vicentina	
1615230	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	BLACKLINE	
1615234	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	GLUCETIA	
1615235	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	PROXI	
1615236	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	GLUTIXA	
1615238	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	CONCILEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615239	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	OBERACE	
1615242	Erwin Orlando Saavedra Briceño	Denominativa	ECLICON	
1615243	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Crea S.R.L.	Mixta	PATO PAMPA	
1615245	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	PONTE+	
1615248	Raúl Sebastián Oyarzún Figueroa	Denominativa	GEO	
1615249	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CAREY Y CIA. LTDA.	Denominativa	Carey Datadvisor	
1615250	Gonzalo Enrique Riquelme Riveros	Denominativa	DANSON	
1615251	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	NOMEXEL	
1615254	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Mithos	
1615258	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Archer Daniels Midland Co.	Denominativa	TEXPERIEN	
1615262	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	FORZACAN	
1615273	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Winnie & Wren	
1615275	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	ASSEN	
1615277	Cristian Rodolfo Espinoza Fuentes	Mixta	Pügeer Craft Beer	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Craft Beer" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615487	Esteban Alfredo Lizana Arias	Denominativa	síndrome chilensis, un podcast hecho por médicos	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "podcast" y "médicos", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615494	María José Arancibia Obrador, en representación de Castro Chavarria Limitada	Denominativa	COBALTO COFFEE & COLAB	Con protección al conjunto y sin protección a "COFFEE" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615502	Daniela Constanza Guerrero Guzmán, en representación de importadora, comercializadora y distribuidora DGG Spa	Denominativa	Inara cosméticos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosméticos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615505	Darío Enrique Alfonso Toro Balbontín	Mixta	La Mapería	
1615509	Claudia Andrea Huerta Alcayaga, en representación de Guyvens Emmanuel Laguerre Huerta	Mixta	Glem	
1615511	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Método 720 SpA	Mixta	Método 720	Con protección al conjunto y sin protección al término "Método", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615512	Viana Rosa Amalia Beratto Villagra, en representación de Bioingemar Ltda	Mixta	SHIBUI	
1615515	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de SOCIEDAD BRAVO Y HERMANOS spA	Mixta	ESTANCIA SUPREMA	
1615519	Rodrigo Esteban Fuentes Henríquez, en representación de AZOLEM SPA	Mixta	Azolem Cultivo Sustentable	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cultivo Sustentable", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615521	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Método 720 SpA	Mixta	Método 720	
1615523	SILVA ABOGADOS , en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	
1615524	SILVA ABOGADOS , en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	
1615525	SILVA ABOGADOS , en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	
1615526	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Método 720 SpA	Mixta	M720	
1615530	Héctor Nectali Faúndez Pérez De Arce	Mixta	TOPLAND	
1615531	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	VARPELGO	
1615533	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Cristian Gilberto Vásquez Troncoso	Figurativa		
1615534	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LIMITADA	Mixta	OX OXWEAR FEEL THE FIT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "wear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615535	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Método 720 SpA	Mixta	M720	
1615536	SILVA ABOGADOS , en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	
1615539	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	BRIMVALY	
1615544	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Ignacio Andrés Gómez Carrazola	Mixta	GymWay	
1615551	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	VIÑA CASA ELUFFI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña Casa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615554	José Clemente Vergara Martini	Mixta	Tailor Drip art is not a crime	
1615555	Claudio Antonio Reyes Abaroa, en representación de Clau2 SpA	Mixta	Pix4u	
1615561	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KOPPED S.A.S.	Mixta	ANI-K MAKEUP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MAKEUP" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615563	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KOPPED S.A.S.	Mixta	ANI-K MAKEUP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MAKEUP" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615567	Beatriz María González Contreras, en representación de INFINITY ONE PROPIEDADES SPA	Mixta	INFINITRIZ JUNTOS HASTA LA ENTREGA DE TU PROPIEDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENTREGA DE TU PROPIEDAD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615572	Pablo César Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	PIA	
1615577	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Alex Martínez Silva	Mixta	La picá del Ciclista	
1615578	Peter Johannes Adrianus Koenen	Denominativa	chilikiwi hostel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hostal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615597	Felipe Antonio Bruna González, en representación de INVERSIONES SANTA MARTINA SPA	Mixta	Emma Clara	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990755873	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Denominativa	STELLA	
991585810	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de MAGDALENAS LAZARO, S.A.	Mixta	JR. BROWNIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BROWNIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991688931	Pa-Munk, en representación de e. p. Technologieberatungs und Beteiligungs GmbH	Denominativa	SCHEPPACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A.	Mixta	ITALPIZZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Contratación de servicios de restauración, de la clase 43 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1534308, marca ITA PIZZA, que distingue Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en corregir la cobertura objetada por este Instituto en la clase 43 a efecto de poder superar la observación, y</p> <p>ii) Que, se dedujo demanda de oposición en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, por lo que en su oportunidad, también se solicitó la suspensión del procedimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 43 a saber: Contratación de servicios de restauración por servicios de alimentación por contrato, en concreto, preparación de alimentos para terceros mediante subcontratación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Finalmente, atendido que la Solicitud Previa N° 1534308 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 30 a saber: Harinas y preparaciones a base de cereales; pizzas congeladas, frescas y prehechas; masas de pizza precocidas; calzones; pan plano; empanadas; focaccia ovalada típica italiana o pizzas a base de mezclas de harinas y otras coberturas [pinsa]; pan; colines; pastas alimenticias; galletas saladas a base de cereales; masa para productos de pastelería; pastas de té; polvos de hornear; levadura para pizzas; salsas y condimentos; salsas y condimentos para pizzas; especias; servicios de la clase 35 a saber: Publicidad; servicios de venta minorista y mayorista, incluidos servicios de venta minorista y mayorista en línea, en relación con harinas y preparaciones a base de cereales, pizzas, masa de pizza, pizzas calzone, pan ácimo, tortas, focaccia ovalada típica italiana o pizzas a base de mezclas de harinas y otras coberturas [pinsa], pan, colines, pastas alimenticias, galletas saladas a base de cereales, productos de pastelería, galletas, polvos de hornear, levadura para pizzas, salsas y condimentos, especias y servicios de la clase 43 a saber: Servicios de restaurantes; pizzerías; servicios de alimentación por contrato, en concreto, preparación de alimentos para terceros mediante subcontratación, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Sin protección al segmento "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991827985	LEE, Sung Min, en representación de ISOV CO., LTD.	Mixta	sorex isov	
991831115	Guangdong Huashang Law Firm, en representación de Guangdong Huashang Law Firm	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831270	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TU NUEVA RED DE COMUNICACIÓN, S.L.	Denominativa	ELLU	
991831407	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Niantic, Inc.	Figurativa		
991831705	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ZIZ DENTAL CARE, S.L.	Denominativa	BALENE	
991831941	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ichibankuji	
991831962	HASEGAWA Yoshiki, en representación de GOLDWIN INC.	Mixta	Goldwin	
991831968	Huwer & Partner Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de PROFIBUS Nutzerorganisation e.V.	Mixta	MTP	A comunicación de la OMPI de fecha 17 de julio de 2025: téngase presente corrección en relación a la información relativa al titular de la solicitud.
991831977	WELL PATENT LAW FIRM, en representación de AT THERMO CO., LTD.	Mixta	AT	
991831979	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991831993	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Enertrack Technology Co., Ltd.	Denominativa	Enertrack	
991832095	PARK, Hye Sung, en representación de GIO MUSIC Co.,Ltd	Mixta	HILS	
991832119	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Velodrill	
991832335	Pinar Ege, en representación de Ernst Klett Sprachen GmbH	Mixta	allango	
991832352	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ACLECT	
991832617	Alexander P. Montgomery Hinckley, Allen & Snyder, LLP, en representación de Typhoon HIL, Inc.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497491	Estudio Carey Ltda., en representación de RTS, S.A.	Mixta	rts	Número de Registro: 1470398
1517947	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Vigatec S.A.	Denominativa	SMARTIC	Número de Registro: 1470399
1527935	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cedric Antonio Campos Vega	Mixta	SUNWORK	Número de Registro: 1470400
1530460	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	SYSTALAN	Número de Registro: 1470401
1531557	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Aromas & Sabores SpA	Mixta	BEASTY. BERLIN	Número de Registro: 1470402
1533287	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	TIEMPOS VIOLENTOS	Número de Registro: 1470403
1535717	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Comercializadora Kantabrya Limitada	Mixta	Kantabrya	Número de Registro: 1470404
1539806	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	ZENTRAL	Número de Registro: 1470405
1567643	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de Btrust Finance SpA	Denominativa	Merlyn	Número de Registro: 1470406
1571203	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Guillermo De La Cruz Montero Ireland	Mixta	D'MONTERO VIKING CLASICOS LA CUMBIA INMORTAL	Número de Registro: 1470407
1571789	Abogadoc SpA, en representación de Central de Repuestos y Rodamientos Limitada	Mixta	CASA DEL RODAMIENTO	Número de Registro: 1470408
1578402	Elvira Del Carmen González Palma	Denominativa	CENTRO EMPRESARIAL OESTE	Número de Registro: 1470409
1590016	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercializadora Asia Import Trading SPA	Denominativa	LOW PRICE BY ASIAIMPORT TRADING	Número de Registro: 1470410
1590135	María Paz Soto Salvatierra	Denominativa	SSOMA CHILE	Número de Registro: 1470411
1591462	Carlos Arturo Brito González	Denominativa	camuflaje	Número de Registro: 1470380
1592959	Abogadoc SpA, en representación de Pampa Fértil SpA	Mixta	PAMPA FERTIL	Número de Registro: 1470412
1593314	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Mixta	Plataforma Industria Circular	Número de Registro: 1470413
1595868	Estudio Carey Ltda. , en representación de Eicher Motors Limited	Mixta	ROYAL ENFIELD GRR 450	Número de Registro: 1470414
1597791	Rodrigo Andrés Maturana Gómez	Mixta	titangold nutrition	Número de Registro: 1470387
1600833	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Agencia de Aduanas Alejandro Muñoz Silva y Compañía Limitada	Mixta	AGENCIA DE ADUANA ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	Número de Registro: 1470415



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601489	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Arena de Juegos, S.A. de C.V.	Mixta	LYON GAMING	Número de Registro: 1470416
1601817	Lautaro Santiago Albornoz Arancibia, en representación de Proyectos Decokorp Limitada	Mixta	DK DISEÑO	Número de Registro: 1470388
1603523	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Sam Juliam SpA	Mixta	Sam Julián New Spa	Número de Registro: 1470417
1603614	Paula Elena Latorre Salazar	Mixta	la trastienda	Número de Registro: 1470389
1604737	Álvaro Eduardo González Fuentes	Mixta	Qbo Solutions	Número de Registro: 1470390
1604888	Johansson & Langlois , en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	Número de Registro: 1470418
1605016	Paula María Teresa Bakovic Canales	Denominativa	Mastery	Número de Registro: 1470419
1605577	Cristóbal Porzio , en representación de Agrocomercial Quillota S.A.	Mixta	MADURACION PERFECTA PROPAL	Número de Registro: 1470420
1605578	Cristóbal Porzio , en representación de Agrocomercial Quillota S.A.	Mixta	PROPAL PRO	Número de Registro: 1470421
1605580	Cristóbal Porzio , en representación de Agrocomercial Quillota S.A.	Denominativa	MADURACIÓN PERFECTA PROPAL	Número de Registro: 1470422
1605581	Cristóbal Porzio , en representación de Agrocomercial Quillota S.A.	Mixta	PROPAL EN SU PUNTO!	Número de Registro: 1470423
1605582	Cristóbal Porzio , en representación de Agrocomercial Quillota S.A.	Denominativa	PROPAL EN SU PUNTO	Número de Registro: 1470424
1605613	Cristóbal Porzio , en representación de Agrocomercial Quillota S.A.	Denominativa	PROPAL PRO	Número de Registro: 1470425
1605702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LYL Femenina Salud SpA	Denominativa	FUXIA GINECOLOGÍA REGENERATIVA	Número de Registro: 1470426
1605715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Leiva Rodríguez	Mixta	FreeAndes	Número de Registro: 1470427
1605729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodliu Comex Limitada	Mixta	R RODLIU	Número de Registro: 1470428
1605997	Héctor Javier Brito Olate, en representación de Orocup Rental SpA	Mixta	OROCUP RENTAL	Número de Registro: 1470391
1606022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercizadora Cabello y Díaz SpA	Mixta	BAZAR PAPIRA	Número de Registro: 1470429
1606033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Eduardo Azócar Prieto	Mixta	Mixpop	Número de Registro: 1470430

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606171	Enriqueta G. González Fuenzalida, en representación de Daniela Calderón Fredes	Denominativa	NOAH SABOR Y CALIDAD QUE TE HACEN FELIZ	Número de Registro: 1470431
1606258	Manuel Esteban Acori Cepeda	Mixta	Casa Negra Club	Número de Registro: 1470392
1607352	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de José Francisco Echeverría Edwards	Mixta	ACUSTEC	Número de Registro: 1470432
1607434	Silva & Cia, en representación de Loa Chile SpA	Denominativa	LANZANUBES	Número de Registro: 1470393
1607548	Margarita Flor Vargas Tingo, en representación de Vargas y Nagua Spa	Mixta	TatyPharmacy	Número de Registro: 1470433
1608200	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	Ti3	Número de Registro: 1470434
1608481	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Vistemem SpA	Mixta	VM VISTEMEN BOUTIQUE	Número de Registro: 1470394
1608559	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	Banchile Pagos	Número de Registro: 1470435
1608560	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	BPagos	Número de Registro: 1470436
1608563	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	BPago	Número de Registro: 1470437
1608576	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	Banchile Pago	Número de Registro: 1470438
1608867	Jorge Hernán Miranda Yáñez, en representación de Comité Ético y Científico Biocec Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mixta	BIOCEC Comité Ético y Científico	Número de Registro: 1470395
1609489	Covarrubias & Cía. , en representación de Aura Ingeniería S.A.	Mixta	VERTICAL EXPERTS	Número de Registro: 1470439
1609760	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada	Mixta	Grupo A&G	Número de Registro: 1470396
1610100	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Mixta	Banchile Pagos	Número de Registro: 1470440
1610130	Silva Abogados, en representación de Blacktoro Holding LLC	Mixta	BLACKTORO	Número de Registro: 1470441
1610144	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	Dancing Night Cyzone	Número de Registro: 1470442
1610146	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	In Love Cyzone	Número de Registro: 1470443
1610156	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	Prints Cyzone	Número de Registro: 1470444
1610161	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	Nitro Cyzone	Número de Registro: 1470445
1610224	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	Y25 CYZONE []	Número de Registro: 1470446



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610592	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Stone Pick Producciones Limitada	Mixta	HARMS	Número de Registro: 1470447
1610597	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Stone Pick Producciones Limitada	Mixta	STONE PICK	Número de Registro: 1470448
1610769	Nicolás Matías Tapia Briceño	Denominativa	NOMADE98	Número de Registro: 1470449
1611194	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en representación de Carnes Aguilera SpA	Mixta	CA CARNES AGUILERA	Número de Registro: 1470450
1611374	Silva Abogados, en representación de Conair LLC	Denominativa	STYLE/SWITCH	Número de Registro: 1470451
1611483	Natalia Andrea De La Horra Barahona, en representación de De La Horra SpA	Mixta	N	Número de Registro: 1470452
1611665	Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de Eventos Cristian Oz Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1470453
1611880	Reinaldo Montenegro Tejeda, en representación de Geopiedra SpA	Mixta	GEOPIEDRA	Número de Registro: 1470454
1611883	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles SPA	Denominativa	ninjahosting.cl	Número de Registro: 1470455
1611888	Abogadoc SpA, en representación de Humo APT SpA	Mixta	HUMO APT.	Número de Registro: 1470456
1611933	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Comercializadora Inducascos S.A.	Mixta	X ONE HELMETS	Número de Registro: 1470457
1612057	Rafael Andrés Pavez Valdivieso	Denominativa	Pulpodent	Número de Registro: 1470458
1612266	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	TRIMADER	Número de Registro: 1470459
1612270	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	OXUNVA	Número de Registro: 1470460
1612302	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	HEDERMUS	Número de Registro: 1470461
1612670	Estudio Carey Ltda. , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Denominativa	TIENES TODO PARA GANAR	Número de Registro: 1470462
1612689	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ayrtón Jesús Ribeiro Soares Pintos	Denominativa	CIRCO RODAS	Número de Registro: 1470463
1612876	Estudio Carey Ltda. , en representación de MercadoLibre Inc	Denominativa	MELI DÓLAR MUSD	Número de Registro: 1470464
1612883	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de María Emilia Memes	Mixta	EMILIA	Número de Registro: 1470465

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612885	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de María Emilia Mernes	Mixta	EMILIA	Número de Registro: 1470466
1612887	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de María Emilia Mernes	Denominativa	EMILIA MERNES	Número de Registro: 1470467
1612890	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de María Emilia Mernes	Denominativa	EMILIA MERNES	Número de Registro: 1470468
1612930	Mauricio Enrique Villegas Alzamora	Mixta	bewit.cl	Número de Registro: 1470469
1613021	Cristóbal Alamiro Díaz Muñoz	Denominativa	ONAI	Número de Registro: 1470470
1613055	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	PIACCE KON DULZURA	Número de Registro: 1470471
1613216	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzua	Mixta	STĒIGEN	Número de Registro: 1470472
1613336	Ricardo Francisco De Caso Vergara, en representación de SONIM SPA	Denominativa	SONIM	Número de Registro: 1470397
1613391	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Inversiones Chilemedgroup SpA	Figurativa		Número de Registro: 1470473
1613452	Jarry Ip Spa , en representación de Caren SpA	Mixta	CAREN FLOTIA	Número de Registro: 1470474
1613468	Jarry Ip SpA, en representación de Caren SpA	Mixta	CAREN TireControl	Número de Registro: 1470475
1613498	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Aikuki SpA	Mixta	AIKUK!	Número de Registro: 1470476
1613592	Alfonso Alejandro Pacheco Matta	Denominativa	YVOY	Número de Registro: 1470477
1613664	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de Sociedad Siete Portones SpA	Denominativa	Waka classics	Número de Registro: 1470478
1613680	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	MEDLIX	Número de Registro: 1470479
1613686	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	MEDLIX	Número de Registro: 1470480
1613727	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Rincón Cerveceros S.A.	Mixta	RINCÓN CERVECERO	Número de Registro: 1470481
1613728	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Rincón Cerveceros S.A.	Denominativa	ESTADIO FC	Número de Registro: 1470482
1613739	Juan Carlos Solari Bronstein, en representación de Emaho SPA	Denominativa	Emaho	Número de Registro: 1470483
1613828	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Gruindag International, S. A. de C. V.	Mixta	GRUINDAG INTERNATIONAL	Número de Registro: 1470484



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613829	Ernesto Omar Cifuentes Moraga, en representación de Hospedaje Ernesto Omar Cifuentes Moraga E.I.R.L	Mixta	Cayumanque Ecolodge KM 43 camino al volcán	Número de Registro: 1470485
1613842	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Gruindag International, S. A. de C. V.	Mixta	GRUINDAG CHILE	Número de Registro: 1470486
1613910	Luis Alonso Zúñiga Navarro, en representación de Leonor Bernardita Guzmán Cifuentes	Mixta	Petalia Arte Floral	Número de Registro: 1470487
1614078	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sleepit SpA	Mixta	Sleeptime	Número de Registro: 1470488
1614171	Roberto Edmundo Araos Sánchez	Denominativa	FUNDACIÓN CHILENOS SOBERANOS	Número de Registro: 1470489
1614336	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Mixta	PCM PASIÓN CORAZÓN MENTE	Número de Registro: 1470490
1614337	Eduardo Andrés Acuña Abarzúa, en representación de Servicios Veterinarios Acuña y Uribe Limitada	Denominativa	Vetkalpa	Número de Registro: 1470491
1614352	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Comsafe	Número de Registro: 1470492
1614460	María Inés Lemuy Donoso	Denominativa	Jumping_chile-byMariaLemuy	Número de Registro: 1470493

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Enrique Adriaola Álamos	Mixta	BULK FOODS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. Letra e) El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BULK FOODS, que se traduce como "alimentos a granel", indicando que los alimentos se comercializaran sin empaquetar ni envasar, es decir, la mercancía se vende suelta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Letra h) La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01435294, marca BULK FOODS, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando respecto de la observación de la clase E) que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Agrega que respecto de la observación de la letra H), las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BULK FOODS, que se traduce como "alimentos a granel", indicando que los alimentos se comercializaran sin empaquetar ni envasar, es decir, la mercancía se vende suelta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BULK FOODS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en el artículo 20 letra E) de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva, carente de distintividad o inductiva a error en relación a los servicios que intenta registrar. Se agrega que el Tribunal de Propiedad Industrial al resolver apelación presentada en solicitud n° 1536293, correspondiente a la marca BULK FOODS señala en el considerando dos del fallo de fecha 28/03/24 que apreciada en su conjunto, los elementos denominativos y figurativos de la marca mixta "BULK FOODS", resultan ser evocativos para la cobertura pretendida, por cuanto el término en inglés BULK (que se traduce como a granel) es escasamente conocido entre el público consumidor nacional, lo que obligará a una acción imaginativa para conectar al signo solicitado con dicha cobertura. Por lo tanto la observación de fondo se mantiene sólo respecto de a causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii)Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1602073	Jorge Andrés Iriarte Cesari	Denominativa	La Masita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602607	Hung-ming Shih	Mixta	IÜ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1449171. PEQUE LU. Servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Tomás Emilio Álvarez González	Mixta	NEWEN ACADEMIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1230036 ULKAN NEWEN. Actividades artísticas, culturales y de entretenimiento realizadas por un grupo musical; producción de recitales y espectáculos, clase 41. Registro N° 1388830. NEWEN LEUFU. Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de guías turísticos, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fidere SpA	Mixta	Terrabrokers	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°953658, marca TERRA, que distingue servicios de corredores de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios bancarios, de la clase 36; y al Registro N°1184618, marca TERRA SUR, que distingue servicios de administradores de propiedades. Alquiler, tasación y financiación de bienes inmuebles. Corredores de bienes y valores, de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AM FOODS	Mixta	VAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VAR, que al pronunciarse posee la misma percepción fonética que BAR, siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de la misma. De manera, que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra VAR, que al pronunciarse posee la misma percepción fonética que BAR, siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de la misma. De manera, que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conexión Digital SPA	Mixta	Conexión Digital	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 843561. PRIME CONEXION DIGITAL. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras) por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Agentes de publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de estudio de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos y formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases 1 a la 34, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Sondeos de opinión. Servicios de suscripción a revistas y periódicos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad, clase 35. Registro N° 1273622. CONEXION CONSULTORES. Diseño de páginas y sitios web, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602731	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geraldine Gema Piriz Picon	Mixta	Magnolia Since 2011	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1349975. M MAGNOLIA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 4, 9, 14, 25, 29 y 33, de la clase 35. Solicitud N° 1488504. MAGNOLIA. Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9, 14, 25, 29 y 33; Gestión empresarial de tiendas; Servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Suscripción a periódicos electrónicos; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Decoración de vidrieras [escaparates]; Servicio de decoración de escaparates; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, clase 35. Solicitud N° 1488724. M MAGNOLIA. Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9, 14, 25, 29 y 33; Gestión empresarial de tiendas; Suscripción a periódicos electrónicos; Decoración de vidrieras [escaparates]; Servicio de decoración de escaparates; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, de la clase 35. Solicitud N° 1598061. CASA MAGNOLIA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Pharmavida spa	Mixta	Pharmavida	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1213749. PHARMAVITA. Importación y exportación, con representaciones, de toda clase de productos y servicios; publicidad y marketing; asistencia en la dirección de empresas comerciales e industriales, de la clase 35. Registro N° 1143403. FARMAVIVA. Alimentos complementarios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos para uso médico; complementos a base de hierbas [para uso médico]; complementos alimenticios de vitaminas y minerales; complementos alimenticios dietéticos [para uso médico]; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos dietéticos alimenticios para uso médico; complementos dietéticos de vitaminas que no sean para uso médico; complementos minerales [para uso médico]; complementos minerales nutricionales; complementos nutricionales; complementos vitamínicos; complementos vitamínicos y minerales; farmacéuticos (productos -); medicamentos de venta libre; medicamentos sin receta; medicinas (medicamentos o productos farmacéuticos); preparaciones de vitaminas y minerales; preparaciones dietéticas para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud; preparaciones para elaborar bebidas dietéticas o medicinales; preparaciones probióticas de uso médico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva; preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; preparaciones vitamínicas y minerales utilizadas como ingredientes en las industrias alimentaria y farmacéutica; preparaciones y sustancias farmacéuticas con propiedades antiinflamatorias, antipiréticas y analgésicas; preparaciones y sustancias vitamínicas; propóleos (complementos alimenticios a base de -); proteínas (complementos alimenticios a base de -); sustancias dietéticas de vitaminas, minerales, aminoácidos y oligoelementos; sustancias dietéticas de vitaminas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minerales, aminoácidos y oligoelementos, ya sean por separado o combinadas; sustancias y complementos dietéticos para uso médico; vitaminas; vitaminas (preparaciones de -), clase 5. Solicitud N° 991822165. FARMAVITA. Jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos y dentífricos; preparaciones para teñir y decolorar el cabello; preparaciones para ondular, alisar y fijar el cabello; preparaciones para peinar el cabello; preparaciones para lavar el cabello, incluidas lociones capilares, polvos para lavar el cabello y champús; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello, a saber, lacas y brillantina para el cabello, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>1) Tomando en consideración que el registro 1143403 se encuentra caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación fundada en dicho registro.</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo en relación a los restantes signos y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sebastián Pino Pavez	Mixta	PinotPizza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1365599. PETER PINOT. Cafés-restaurantes; Heladerías; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de cevicherías [restaurant]; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de centro de rehabilitación basado en neurociencia axis limitada	Mixta	AXIS REHABILITACIÓN Y NEUROCIENCIAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1260507. AXIS. Servicios higiénicos y de belleza; así como cuidados médicos; diagnóstico de enfermedades; masajes; servicios de centros de salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios terapéuticos; terapia física; todos ellos con exclusión de columna, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Prella Molina	Denominativa	Zeebra soul	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1343021 Marca ZEVRA Protege Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sombrerería]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602746	Valentina Patricia Órdenes Valderrama	Denominativa	Maestría Studio Pilates	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MAESTRIA STUDIO PILATES, en que Maestría, se define como "grado académico de posgrado que se obtiene después de una licenciatura, y Studio Pilates, que se traduce como Estudio de Pilates, que es un lugar donde se practica el método de pilates. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita agregar una palabra y modificar el signo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento MAESTRIA STUDIO PILATES, en que Maestría, se define como "grado académico de posgrado que se obtiene después de una licenciatura, y Studio Pilates, que se traduce como Estudio de Pilates, que es un lugar donde se practica el método de pilates. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita agregar una palabra y modificar el signo.</p> <p>No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602750	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de VENTA AL POR MENOR POR INTERNET JAVIER ALEJANDRO VILLALOBOS ARANCIBIA E.I.R.L.	Mixta	amijuegos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1389573. AMI AMIS. Juguetes, juegos y artículos para jugar, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602764	FINCORP SPA, en representación de Alvio Eduardo López Sanhueza	Mixta	Autofans	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1230121. FAN. Vehículos motorizados y vehículos motorizados de dos ruedas, sus partes y repuestos, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo precisamente los segundos objeto de los primeros.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602787	Héctor Ramón Eduardo Yáñez Neira	Denominativa	Energy Meal Nutrition	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1223569. E-ENERGY. Productos farmacéuticos de uso humano; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico humano, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; con exclusión de productos veterinarios, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas no relacionadas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602793	Luis Enrique Arroyo Rivas, en representación de Link System Sun SpA	Mixta	Link Systems Ingeniería Eléctrica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1170190. LINK SALMON. Control de calidad, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602795	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	Brutal Fruit by AB InBev	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1184146. BRUTALL. Aguardientes; alcohol (extractos de frutas con -); anís [licor]; aperitivos; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Chicha (Bebida alcohólica que resulta del proceso de fermentación de la uva o la manzana); digestivos [alcoholes y licores]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; frutas (extractos de -) con alcohol; licores a base de café; licores de hierbas; menta (alcohol de -); ron; vinos, clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo se encuentra profusamente registrado en el extranjero. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular no dedujo oposición</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo se encuentra profusamente registrado en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602799	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alfonso Eugenio Molina Calderón	Mixta	Life Center LA PAZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1197864. LA PAZ. Servicios de crematorio; servicio de pompas fúnebres, servicio de organización de funerales; servicios funerarios, clase 45.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602814	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	AIR BAGPACK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1439994, marca AIRPACK, que distingue Bolsos de mano; bolsos de viaje; maletas; mochilas, de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602848	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KAMCOMPLEX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 856773 Marca PRODUCTO KAM-PLUS Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1603445	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marcelo Andrés Rodríguez Cristina	Mixta	POLLOREY	
1603769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be fresh spa	Mixta	Go Fresh	
1603908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Ignacia Correa Uribe	Denominativa	Bloqueos de dinero	
1604344	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Javiera Tianni Mancilla Vera	Mixta	DELINO	
1604351	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	
1604352	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	
1604390	Issel Martiza Quiñones Olguin, en representación de Yerko Nusseleth Muñoz Ratinoff	Mixta	AUTOMOTORA SEBASTIAN	
1604470	Valentina Normann Vergara, en representación de BOKA SpA	Mixta	BOKA	
1604479	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Felipe Ignacio Lobos Medina	Mixta	WOLFPARTS	
1604480	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de George William Elder Wotherspoon	Mixta	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS BY ELDER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593807	Nelson Enrique Hernández Romero	Mixta	MC Marine Connection Creative Solutions	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 21 de agosto de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1601748	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	HYTOLIVE	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 765194 ingresados en la misma fecha.
1610634	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1320828 de la misma fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629977	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cecilia Magaly Calisto Parra	Mixta	EMANUEL	Se dejó el elemento denominativo tal como fue solicitado

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1131795	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Morning Glory Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORNING GLORY	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos correspondiente.
1512933	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAHUE	A lo principal: Como se pide, téngase presente el cambio de nombre, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1600741	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de Marcelo Andrés Mendoza Werner Resolución de aceptación parcial a registro	Multimedia	MultiViews	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>4- Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>5- Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>6- Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serian propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>5- Que, con fecha 28 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y en especial dado que se trata de una marca multimedia. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>7- Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al conjunto en inglés "MULTIVIEWS" que traducido al español significa "vista múltiple" y es una función que permite ver varios contenidos en una misma pantalla, y se encuentra disponible en la plataforma de Youtube TV, y en otros dispositivos. Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el término solicitado es descriptivo de la cobertura solicitada de la clase 38. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura de la clase 38 con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MULTIVIEWS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una imagen característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, se deja constancia que no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; consultoría en telecomunicaciones; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de telecomunicaciones; audiodifusión por internet; difusión continua de contenidos de audio por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión continua de contenidos de vídeo por internet; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de audio; difusión de contenidos audiovisuales por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de vídeo por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos multimedia por internet; difusión de películas y documentales de televisión mediante redes de comunicación móvil; difusión de podcasts; difusión de pódcast; difusión de vídeos; difusión de vídeos por internet; difusión digital de audio, clase 38, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura actividades recreativas y culturales; actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>culturales;actividades deportivas;actividades recreativas y deportivas;actuaciones de cantantes;actuaciones musicales en vivo;capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;celebración de eventos en vivo;celebración de concursos por internet;difusión de material educativo;difusión de publicaciones;dirección de actividades culturales;dirección de actividades recreativas;diversión;edición [publicación] de boletines de noticias;edición [publicación] de boletines informativos;edición [publicación] multimedia;edición de fotografías;edición de grabaciones de audio;edición de grabaciones de vídeo;edición de música;edición de publicaciones electrónicas;edición fotográfica;edición multimedia;estudios de grabación;organización de competiciones lúdicas;organización de competiciones para entretenimiento;organización de competiciones y ceremonias de entrega de premios;organización de conciertos de música;organización de concursos;organización de concursos y juegos por internet;organización de concursos para entretenimiento;organización de fiestas;organización de fiestas con fines de entretenimiento;organización de fiestas y recepciones;organización de galas;organización de galas con fines de entretenimiento;organización y celebración de concursos;organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres [formación];organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación;organización y celebración de conferencias comerciales;organización y celebración de conferencias y congresos;organización y celebración de conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y celebración de conferencias y seminarios;organización y celebración de conferencias, congresos y simposios;organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios y talleres;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios y talleres [formación];organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y celebración de conferencias, congresos, seminarios y talleres de formación;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, simposios y seminarios;organización y celebración de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;organización y celebración de convenciones;organización y celebración de cursos de formación;organización y celebración de cursos para adultos en escuelas diurnas;organización y celebración de exposiciones con fines de entretenimiento;organización y celebración de reuniones sobre temas de entretenimiento;organización y celebración de reuniones sobre temas de esparcimiento;organización y celebración de reuniones sobre temas educativos;organización y celebración de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y celebración de seminarios, congresos, conferencias y simposios, clase 41.
1600967	Catalina Luz Allende Montero, en representación de Trawa Artesanía SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAWA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 28 de abril de 2025: A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1600967	Catalina Luz Allende Montero, en representación de Trawa Artesanía SpA	Denominativa	TRAWA	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601575	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de INGENIERÍA CIVIL VICENTE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ICV	Tomando en consideración el acuerdo de coexistencia acompañado, la alegación de pertenecer ambos titulares al mismo grupo empresarial, SE RESUELVE, suspéndase por 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que se acredite de forma fehaciente el vínculo societario existente entre el titular del registro y el titular de la presente solicitud.
1602150	Francisco Javier Rubio Gatica, en representación de Paula Inés Soto Jeria Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Paula Jeria	Téngase por acompañados. A escrito de fecha 25 de julio de 2025 folio C/2025/89595: Téngase por cumplido lo ordenado.
1602602	Christian Andrés Saavedra Villablanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADIO SUNSET	Por contestada la observación de fondo.
1602607	Hung-ming Shih Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IÜ	Por contestada la observación de fondo.
1602609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Leal Matamala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitabell	Por contestada la observación de fondo.
1602612	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RP ReciboPagos	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1602615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Tomás Emilio Álvarez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN ACADEMIA	Por contestada la observación de fondo.
1602616	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Juan Ignacio Tejeda Decebal-cuza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Awka	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1602616	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Juan Ignacio Tejeda Decebal-cuza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Awka	Que con fecha 26/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1324499. AWKA SPORTS. Alpargatas; Antifaces para dormir; bañadores; bandanas [pañuelos para el cuello]; botas de fútbol; Botas de gimnasio; Calcetines anti-transpirantes; calzado de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				deporte; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de vestir; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones para envolver para quimonos (datemaki); Cuellos; Cuellos separables para kimonos (haneri); Cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); Cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); Gorras de visera; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Indumentaria de aikido; Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerseys [prendas de vestir]; Kimonos; leggings [pantalones]; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; Mallas atléticas; Medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones y chaquetas impermeables; Pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Poleras; Polerones; Polos; Polos de punto; Prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir*; Quimonos largos (nagagi); Rompevientos; Rompevientos [ropa]; ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; sandalias; Shorts; shorts de baño; Shorts de rugby; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; Trajes de judo; Trajes de karate; Trajes de taekwondo; uniformes; Uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; Uniformes deportivos; Uniformes para deportes de combate; Vestuario para juegos de lucha libre; zapatillas de gimnasia; Zapatos de boxeo; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte; Trajes de jujitsu brasileño; kimono de jujitsu brasileño; pantalón corto de artes marciales; pantalón corto de artes marciales mixtas ; pantalón corto de jujitsu brasileño; cinturón de jujitsu brasileño ;polera para la práctica del jujitsu brasileño, clase 25.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: camisetas de protección [rashguards] para el surf;ropa de surf;shorts de surf;bolsas especialmente diseñadas para botas de snowboard;bolsos especialmente adaptados para botas de snowboard;botas de snowboard;chaquetas de snowboard;chaquetas para snowboard;guantes de snowboard;pantalones de snowboard;trajes de snowboard;zapatos de snowboard;ropa para ski;trajes para ski en tabla;bolsas especialmente diseñadas para botas de esquí;botas de descanso para después de esquiar;botas de esquí;calzados para esquiar con planchas;capuchas de esquí [prendas de vestir];capuchas de esquí en cuanto prendas de vestir;chaquetas de esquí;chaquetas para esquí en tabla;gorros de esquí;guantes de esquí;guantes para esquiadores; mascarillas de moda en cuanto pasamontañas de esquí;pantalones de esquí;pantalones para esquí en tabla;pasamontañas de esquí;pasamontañas de esquí [prendas de vestir];pasamontañas de esquí en cuanto prendas de vestir;petos de esquí;ropa de esquí;trajes de esquí;trajes de esquí para competencia;trajes de esquí para competición;zapatos de esquí;zapatos para esquís y para tablas de esquí, <u>de la clase 25</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las identidad existente entre los elementos Awka / AWKA, sin que la adición del término descriptivo sports logre desvirtuar la identidad señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: camisetas de protección [rashguards] para el surf;ropa de surf;shorts de surf;bolsas especialmente diseñadas para botas de snowboard;bolsos especialmente adaptados para botas de snowboard;botas de snowboard;chaquetas de snowboard;chaquetas para snowboard;guantes de snowboard;pantalones de snowboard;trajes de snowboard;zapatos de snowboard;ropa para ski;trajes para ski en tabla;bolsas especialmente diseñadas para botas de esquí;botas de descanso para después de esquiar;botas de esquí;calzados para esquiar con planchas;capuchas de esquí [prendas de vestir];capuchas de esquí en cuanto prendas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir;chaquetas de esquí;chaquetas para esquí en tabla;gorros de esquí;guantes de esquí;guantes para esquiadores; mascarillas de moda en cuanto pasamontañas de esquí;pantalones de esquí;pantalones para esquí en tabla;pasamontañas de esquí;pasamontañas de esquí [prendas de vestir];pasamontañas de esquí en cuanto prendas de vestir;petos de esquí;ropa de esquí;trajes de esquí;trajes de esquí para competencia;trajes de esquí para competición;zapatos de esquí;zapatos para esquis y para tablas de esquí, de la clase 25, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: tablas de wakeskate;wakeskates;protectores acolchados para monopatín [skateboard];coderas para la práctica del skateboarding;esquis acuáticos sobre tablas [wakeboard];tablas de wakeboard;alas de kitesurf;aletas de windsurf;aletas para tablas de surf;aletas para tablas de windsurf;amortiguadores de tracción para tablas de surf;arneses para tablas de windsurf;arnés de kitesurf;arnés para tablas de windsurf;bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf;fundas especiales para tablas de surf;fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf;fundas especialmente diseñadas para tablas de surf;quillas para tablas de surf;tablas de hidroalas de vela [kitesurf];tablas de hydrofoil [kitesurf];tablas de kitesurf;tablas de surf;tablas de surf de remo;tablas de surf de remo [paddleboards];tablas de surf de remo [surfboards];tablas de tracción con cometa [kitesurf];tablas de wakesurf;tablas de windsurf;tablas de windsurf con velas;tablas de windsurf con velas incorporadas;wings [alas] de kitesurf;bolsas de snowboard con ruedas;bolsas especiales para snowboards;bolsas especialmente diseñadas para tablas de snowboard;bolsos especialmente diseñados para tablas de snowboard;fijaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para tablas de snowboard;fundas especialmente diseñadas para tablas de snowboard;planchas de snowboard;protectores acolchados para snowboard;shorts de protección acolchados para snowboarding;tablas de snowboard;tablas de skimboard;bastones de esquí;bolsas de esquí;bolsas de esquí con ruedas;bolsas diseñadas para esquís;bolsas especialmente diseñadas para esquís;bolsas portaesquís;bolsos diseñados para esquís;bolsos especialmente diseñados para esquís;bolsos portaesquís;cantos de esquís;esquís;esquís alpinos;esquís de descenso;esquís de fondo;esquís de nieve;esquís náuticos;esquís para la nieve;estuches de esquís;estuches para transportar esquís acuáticos;fijaciones de esquís;fijaciones de esquís alpinos;fijaciones para esquís acuáticos;fijaciones para esquís alpinos;fijaciones para esquís de descenso;fijaciones para esquís de fondo;frenos de esquís;fundas de esquís;fundas de protección especialmente diseñadas para esquís;fundas diseñadas para esquís;fundas especiales para esquís;fundas especialmente diseñadas para esquís;fundas especialmente diseñadas para fijaciones de esquís;guantes de esquí acuático;monoesquís;palos de esquí;pieles de foca [revestimientos de esquís];revestimientos de esquís;shorts de protección acolchados para esquiar;tablas de esquí acuático, <u>de la clase 28</u> .
1602617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Connie Elizabeth Rivero Lagos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Amante de los gatos. Lady Cat	Que con fecha 26/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1366084. LADY CATH. Abrigos; bandanas; batas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bikinis; blusas; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzas [leggings]; camisas; camisetas; camisetas de deporte; chalecos; chaquetas; cinturones; cortavientos; faldas; gorras; gorras y sombreros de deporte; gorros; guantes [prendas de vestir]; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; pareos; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa impermeable; ropa interior; ropa; sandalias; shorts; sombreros; tops [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes; vestidos; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga; zapatillas de deporte; zapatos, clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, <u>de la clase 35</u>.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Connie Elizabeth Rivero Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amante de los gatos. Lady Cat	Por contestada la observación de fondo.
1602705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fidere SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terrabrokers	Por contestada la observación de fondo.
1602707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AM FOODS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAR	Por contestada la observación de fondo.
1602711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARMMA CONSULTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARMMA	Por contestada la observación de fondo.
1602718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conexión Digital SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conexión Digital	Por contestada la observación de fondo.
1602731	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geraldine Gema Piriz Picon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magnolia Since 2011	Por contestada la observación de fondo.
1602732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Pharmavida spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pharmavida	Por contestada la observación de fondo.
1602735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sebastián Pino Pavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PinotPizza	Por contestada la observación de fondo.
1602739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de centro de rehabilitacion basado en neurociencia axis limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXIS REHABILITACIÓN Y NEUROCIENCIAS	Por contestada la observación de fondo.
1602743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Prelle Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Zebra soul	Por contestada la observación de fondo
1602746	Valentina Patricia Órdenes Valderrama Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maestría Studio Pilates	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602750	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de VENTA AL POR MENOR POR INTERNET JAVIER ALEJANDRO VILLALOBOS ARANCIBIA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	amijuegos	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, téngase presente.
1602761	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Green Copper Technologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Green Copper	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1602764	FINCORP SPA, en representación de Alvio Eduardo López Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Autofans	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados.
1602778	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DITALY PASTA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1602783	Karina Mercedes Valladares Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SaniProyectos Mk Ingeniería Civil y Sanitaria Ltda.	Por contestada la observación de fondo.
1602787	Héctor Ramón Eduardo Yáñez Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Energy Meal Nutrition	Por contestada la observación de fondo.
1602793	Luis Enrique Arroyo Rivas, en representación de Link System Sun SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Link Systems Ingeniería Eléctrica	Popr contestada la observación de fondo.
1602793	Luis Enrique Arroyo Rivas, en representación de Link System Sun SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Link Systems Ingeniería Eléctrica	A sus antecedentes.
1602795	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brutal Fruit by AB InBev	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1602799	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alfonso Eugenio Molina Calderón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Life Center LA PAZ	Por contestada la observación de fondo.
1602814	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	AIR BAGPACK	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1602848	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAMCOMPLEX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1603769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be fresh spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Go Fresh	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603770	Angela Jeannette Troncoso Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sublimas	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1603827	Estefanía Lorena Salinas Gutiérrez Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Experience manicuristasPRO	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación pretender ceder la solicitud al mismo titular de la marca base de la observación de fondo Manicuristas pro SpA, respecto de la cual sería su representante legal, resuelvo: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1603827	Estefanía Lorena Salinas Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Experience manicuristasPRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603839	SILVA ABOGADOS , en representación de CVC Capital Partners Group Services Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVC DIF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérrese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1603915	E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	GRID POWER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1603915	E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRID POWER	
1603918	E-MARCAS SPA, en representación de Rhona S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRID POWER, SUPPORTED BY RHONA	
1603918	E-MARCAS SPA, en representación de Rhona S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRID POWER, SUPPORTED BY RHONA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1604285	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MTC MORE THAN COFFEE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604285	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MTC MORE THAN COFFEE	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo, en el cual señala que la marca registrada es de propiedad de una empresa relacionada, se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1604289	SILVA Y CIA. , en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ORIGEN	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1604289	SILVA Y CIA. , en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIGEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1604344	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Javiera Tianni Mancilla Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELINO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1604351	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Pramb SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIODIFUSOR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604352	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Pramb SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIODIFUSOR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604353	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Pramb SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIODIFUSOR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604375	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Manuel Angel Azul Araneda Labra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bosque Satori Naturaleza y Meditación	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1604390	Issel Martiza Quiñones Olguin, en representación de Yerko Nusseleth Muñoz Ratinoff Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMOTORA SEBASTIAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 12 de mayo de 2025 folio C/2025/56272:: Estese a lo resuelto.
1604391	Leonardo Valsecchi Roa, en representación de VALCINE S.A Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	ANTES DE LA META - ADM	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039 dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1604432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brutal Fruit by AB InBev	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VORTICE -BY 39 SUR-	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1604470	Valentina Norrmann Vergara, en representación de BOKA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOKA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1604479	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Felipe Ignacio Lobos Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOLFPARTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1604480	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de George William Elder Wotherspoon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS BY ELDER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañados
1611140	Oscar Mauricio Cabezas Cornejo Resolución de abandono	Mixta	DELIND INDUSTRY	
1612372	Luis Alejandro Villegas Olea, en representación de Luis Alejandro Villegas Olea y Felipe Andrés Salgado Ballesteros Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fesvol	
1613733	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NATALIA SOLEDAD LATORRE GARCES VENTA Y REPARACION DE ARTICULOS COMPUTACIONALES E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NATCOM	No ha lugar a la oposición por extemporánea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.
1614578	Marco Antonio Torres Garcés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ryee Renovables y Eficiencia Energética	Téngase presente.
1614616	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de SERVICIOS TURÍSTICOS BARAHONA DE SOLMINIHAC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bhawa Travel	Como se pide.
1615028	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez Resolución de desistimiento	Denominativa	Kathyco	
1615248	Raúl Sebastián Oyarzún Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEO	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1615262	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORZACAN	Como se pide a la limitación de cobertura, desistiendo de la clase 28, corrija la base de datos.
1615499	Angello David Lopehandía Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	I.A SEGURIDAD	Téngase presente.
1615519	Rodrigo Esteban Fuentes Henríquez, en representación de AZOLEM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Azolem Cultivo Sustentable	Téngase presente.
1617666	Camila Paz Díaz Valencia, en representación de Camila Paz Díaz Valencia y Javier Esteban Valdivieso Acevedo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Onlythings	
1617754	Natalia Del Pilar Arancibia Reyes Resolución de abandono	Mixta	M Maxicosas	
1618187	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation Forma - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		VISTOS, que la resolución notificada con fecha 1 de julio de 2025 incurrió en errores de hecho que hacen necesaria su corrección, por ejemplo, señaló erradamente que "...todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista.", en ejercicio de las facultades que confiere a esta Conservadora el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja la citada resolución sin efecto y en se reemplaza por la resolución que se dicta a continuación: Proveyendo escrito de 11 de junio de 2025: VISTOS: Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Que con relación a las vistas, es importante destacar, que (i) todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos; (ii) las vistas deben ser coherentes entre sí, es decir, pueden ser todas fotografías de la marca, dibujos o una representación digital, pero no una mezcla de ellos; (iii) las vistas deben mostrar las variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, en una única posición. Por ejemplo, si la marca pedida

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representa la forma tridimensional de una guitarra no puede aceptarse una vista frontal en que se vean agujeros cubiertos con elementos y otra vista en que se vean esos mismos agujeros sin cubrir, pues ese detalle deja en evidencia que no se trata de un mismo objeto.</p> <p>Que analizadas las alegaciones del representante de la solicitante, consistentes en que <i>"en dibujo técnico (diseños con las distintas vistas en la etiqueta de la marca tridimensional solicitada) es una práctica habitual representar contornos o bordes ocultos, o que no son visibles desde una vista en particular a través del uso de líneas discontinuas"</i>, y que <i>"el uso de las referidas líneas no se hace con la finalidad de una marca de posición, sino que, en forma exclusivamente referencial para representar elementos que desde distintas perspectivas visuales no son apreciables a simple vista."</i>, se deja expresa constancia que no es aceptable, tratándose de una solicitud de registro de marca tridimensional, que se pretendan representar elementos que desde distintas perspectivas visuales no sean apreciables a simple vista, toda vez que con ese tipo de representación no se cumple con el estándar exigido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley 19039, que exige que la marca deba manifestarse en cualquier forma que se considere adecuada usando la tecnología generalmente disponible, siempre que pueda ser representada o reproducida en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita a este Instituto determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada.</p> <p>Adicionalmente, analizado el escrito presentado con fecha 11 de junio de 2025, consta que en este último se insertó en el cuerpo del escrito, como una nueva etiqueta de marca que incluye la vista trasera de la marca tridimensional, pero también se agregó otra imagen con 5 vistas, como página adicional al final del escrito, sin indicar por qué se agregaba, no quedando en definitiva claro cuál de las dos imágenes proporcionadas es la que se acompaña para subsanar la observación formal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por lo señalado, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva imagen en la que se contengan hasta 6 vistas de la forma tridimensional solicitada. Las vistas deben mostrar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar, desde distintos ángulos, el signo que se solicita registrar como marca, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger, así como vistas en perspectiva, debiendo tener presente que las distintas vistas deben corresponder a variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, y en una única posición. No pueden incorporarse con líneas punteadas elementos que pueden o no incorporarse en la forma tridimensional solicitada. Deben usarse siempre líneas continuas, y la marca pedida es la que se aprecie de la representación gráfica: clara, precisa, y completa en sí misma.
1618338	Natalia Del Carmen Olivares Pacheco, en representación de BIOPESTAGRO Resolución de abandono	Mixta	Biopestagro	
1618485	Horacio José Pérez Prieto, en representación de Horani SPA Resolución de abandono	Mixta	Sherpas Studio	
1618607	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SPA Resolución de abandono	Mixta	CASA DIEZ	
1618612	Paula Andrea Garcia Rubio, en representación de wapin spa Resolución de abandono	Mixta	Bourbon coffee tostadores de cafe	
1619348	Mirta Giselle Sosa Resolución de abandono	Mixta	Glutena	
1620456	Man Hou Wong Navarro, en representación de Mauricio Andrés Molina Inzunza Resolución de abandono	Mixta	papa nattas	
1621507	Jorge Luis Sánchez Aguilera, en representación de Salas producciones y promociones publicitarias Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Leyendas en Pádel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621739	Centro de salud mental finisnoctis spa., en representación de Centro de salud mental finisnoctis spa. Resolución de abandono	Mixta	Centro de salud mental Finisnoctis	
1622334	Mauricio Eduardo Fuentes Marambio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Antunewen oficial	
1622515	Luis Antonio Durán Sáez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa Guayacan	
1622587	Dante Esteban Torres Ibarra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Reserva Magna	
1624624	marlene Scarlet Gonzalez jaramillo, en representación de comercializadora de productos marlene gonzalez e.i.r.l. Resolución de abandono	Mixta	Santinopokestore	Al escrito de 18/07/2025: No ha lugar por haber sido presentado fuera de plazo, estése a lo resuelto
1624879	Guillermo Enrique González Vargas Resolución de abandono	Mixta	Not Cigar	
1624958	Francisco Javier Correa Ulloa Resolución de abandono	Denominativa	SCULP	
1625016	Arantxazu Belén Millet Ñiguez, en representación de COMERCIAL YO CACHO LTDA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Yo Cacho!	
1625174	Guobin Qian, en representación de GUOBIN QIAN Resolución de abandono	Mixta	D.O.Miss	
1625248	Juan Salomón Chacoff Aravena, en representación de Medical Brich Servicios de Salud Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Medical Brich	
1625306	Iris Verónica Schiappacasse Armijo Resolución de abandono	Mixta	GRAN PATRON	
1625588	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FREOFIBE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1625589	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	REXHILZA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1629977	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cecilia Magaly Calisto Parra Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMANUEL	VISTOS y CONSIDERANDO -Que se ha solicitado se modifique lo resuelto por la Conservadora de Marcas, con fecha de 9 de julio de 2025, sólo En cuanto modificó de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, "EMANUEL", por "manuel calidad gourmet", a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Se ha solicitado, que en definitiva, se retracte la modificación realizada, manteniendo para la solicitud de autos la denominación "EMANUEL". -Que lo resuelto con fecha 9/07/2025 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, EMANUEL, no cumpliría con lo señalado precedentemente, pues no coincidiría íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contienen las palabras "calidad gourmet". - Que el presente caso específico, las palabras "calidad gourmet" son una expresión descriptiva para informar las características de los



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos comercializados mediante los servicios solicitados distinguir de la clase 35, por lo que para este caso específico podría ser inocuo que no sean consideradas en búsquedas de de marca anteriores, así como para que no sean consideradas por los sistemas de este Instituto para búsquedas futuras, a lo que debe agregarse que dichas palabras se incluyeron en un tamaño muy inferior al elemento principal que es EMANUEL</p> <p>Que si bien la resolución de fecha de 9/07/2025 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la pedida originalmente, ante la petición del solicitante y por los motivos ya expresados, ante la solicitud del interesado se estima ésta atendible.</p> <p>Por lo expuesto RESUELVO: Ha lugar a lo solicitado, déjase sin efecto la corrección de oficio de la denominación, dejándola tal y como fue solicitada, por los motivos ya expuestos. Corrijase la base de datos. Se rectifica de oficio la descripción de la marca, quedando como sigue: La representación gráfica consiste la denominación "Emanuel" en letras rojas, en que la letra E al inicio está representada con forma de figura que representa el indicador de una balanza, en rojo y negro. Debajo, separadas por una línea horizontal negra, las palabras descriptivas CALIDAD GOURMET, escritas en letras negras de inferior tamaño. Todo rodeado por un círculo ovalado rojo, sobre un fondo blanco.</p>
1632901	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Arpit Deepakkumar Shah	Mixta	relius	<p>Al escrito de fecha 25/07/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por desistida. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente</p>
	Resolución de desistimiento			
991813486	American Bureau of Shipping	Denominativa	ABS WAVESIGHT MY DIGITAL FLEET	<p>A lo principal y al segundo otrosí: Previo a resolver acompañe poder para representar a American Bureau of Shipping, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no</p>
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presentado el escrito de contestación a la observación de fondo. Al primer otrosí, no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, no ha lugar por improcedente.
991813486	American Bureau of Shipping Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABS WAVESIGHT MY DIGITAL FLEET	A todo: estese a lo que se resolverá a continuación.
991813486	American Bureau of Shipping Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABS WAVESIGHT MY DIGITAL FLEET	Como se pide y estese a lo resuelto en escrito de fecha 02 de julio de 2025.
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITALPIZZA	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991792305	MI PATENT & LAW FIRM, en representación de KORLOY INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MGT PLUS	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991811947	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	more SUPER POWER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Juegos de casino, de la clase 28; Servicios relacionados con juegos de azar, clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; Juegos de casino y servicios de la Clase 41: Servicios relacionados con juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991812276	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Flaming Selection	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Juegos de casino, de la clase 28; Servicios relacionados con juegos de azar, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; Juegos de casino y servicios de la Clase 41: Servicios relacionados con juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
476820	1160474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS ECO FARMA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
476591	1163293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SANTA ISABEL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
476268	1163511	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	METALPAR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
477299	1163800	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	PASQUALLY	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
479290	1167602	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MDK LABORATORIOS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
479281	1167603	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MDK LABORATORIOS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
477072	1176455	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JUMBO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
476545	1183239	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	BOLD	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483047	893570	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARDEN	
481523	1151828	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Limón & Mar	Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante, ya que visto poder en custodia N°123321, no corresponde.
481125	1157870	Claudio Alejandro Ordóñez Ormazábal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPEL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483063	1165919	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARDEN	
481503	1167933	Javiera Francisca Parada Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Issue Ediciones	Acompañe poder de ambos titulares de la solicitud de autos.
481128	1170339	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROMAX 60	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481495	1170545	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROPLAS	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
481496	1170546	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROPLAS	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
481501	1170547	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROPLAS	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481502	1170548	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROFOIL	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481504	1170549	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROFOIL	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
481505	1170550	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROFOIL	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
481509	1170551	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROFOIL	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481301	1171303	Álvaro Alejandro Veraguas Moya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AL SUR.REAL	En solicitud de renovación indique ambos representantes de sociedad requirente de renovación maracria. En clase 16 elimne las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ", y " (no comprendidas en otras clases) ".
479738	1171340	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEFAL	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 21/07/2025, se resuelve: Estese a lo resuelto con fecha 29/07/2025.
481510	1172156	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROFOIL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481512	1172157	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROFOIL	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
481514	1172158	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROFOIL	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481515	1172159	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROFOIL	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481517	1172160	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPLAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481521	1172161	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPLAS	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
481522	1172162	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPLAS	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
476081	1172598	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOVER	Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", en clase 36 respecto de " Servicios de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo, cuentas bancadas y formas de pago,...." ; aclare y especifique " y formas de pago ".
481513	1172811	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETIENNE LIGHT BLUE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481508	1172812	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMINENCE ACQUA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481302	1177426	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 3, 5 y 10; servicios de compra y ventas de productos de las clases 3, 5 y 10, mediante servicios telefónicos, vía red computacional global, vía red computacional, comunicacional y telecomunicacional.
481303	1178441	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCOLOR	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481235	1179246	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros"; "tales como"; "otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
481511	1179665	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETIENNE, EL PODER DE TU BELLEZA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481423	1180994	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481328	1181074	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERCO	En clase 42 especifique conforme a "Servicio de asesoría técnica, servicios de ingeniería y asistencia técnica en relación con la puesta en marcha y operación de plantas industriales". En clase 42 reclasifique a clase 45 los servicios de "desarrollo, adquisición y otorgamiento de licencia relativas a información técnica, conocimiento práctico, procesos y patentes para ser usados en la industria papelera y celulosa en relación con el control y recuperación del cloruro de sodio, la eliminación, reducción, recuperación y reutilización de afluentes líquidos desde los molinos de celulosa y papel, la reducción, recuperación y reutilización de líquidos dentro de los molinos de celulosa y papel en el blanqueo de celulosa química y en los sistemas de recuperación química; diseño y construcción mecánica de plantas, equipos y procesos que incorporan los referidos procesos, servicios de asesoría técnica y de ingeniería y asistencia en relación con el diseño instalación, puesta en marcha y operación de dichas plantas".
481297	1181544	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AETNA	En clase 44 especifique conforme a : Servicios prestados por profesionales en las áreas de la medicina y la salud, servicios de salud prestados en hospital, clínica, posta, sanatorio, maternidad, servicios de consultorio médico, centro médico, servicios de clínica veterinaria.
481326	1182556	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHALIMAR	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de distribución de jabones de tocador, cosméticos, lociones, y artículos de perfumería ; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias naturales y artificiales aromáticas para quemar, artículos colorantes de tocador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481493	1187344	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA SIERRA	<p>Modifique Establecimiento por "servicios"</p> <p>En descripción de productos, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p>
482937	1187374	Armin Eduardo Haverbeck Gunther, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALDI COLOR	Acompañe poder para representar al solicitante. Poder citado bajo N° de custodia 1187374 es inexistente.
481431	1189173	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANARIO PISCO CHILENO	Modifíquese "Pisco " en la clase 33, por "Aguardiente de uva", atendido que la expresión Pisco corresponde a una denominación de origen (DO), reconocida y protegida por la Ley N° 18.445 y el Decreto N° 521 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
481429	1189174	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL PISCO CHILENO	Modifíquese "Pisco " en la clase 33, por "Aguardiente de uva", atendido que la expresión Pisco corresponde a una denominación de origen (DO), reconocida y protegida por la Ley N° 18.445 y el Decreto N° 521 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
481430	1189178	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES ERRES RRR, EL PADRE DE TODOS LOS PISCOS	<p>Modifíquese "Pisco " en la clase 33, por "Aguardiente de uva", atendido que la expresión Pisco corresponde a una denominación de origen (DO), reconocida y protegida por la Ley N° 18.445 y el Decreto N° 521 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).</p> <p>En descripción de productos de Clase 33, modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".</p>
483089	1348194	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483069	1376276	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEES	
483070	1436762	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482901	826723	Juan Carlos Carreño Riquelme	VAROLI PIZZA	
		Anotación de Transferencia total		
482840	834531	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ALINAMIN	
		Anotación de Transferencia total		
483029	852208	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	GREENFLOW	
		Anotación de Cambio de nombre		
483031	852209	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	GREENFLOW	
		Anotación de Cambio de nombre		
482859	876056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	PEKEN	
		Anotación de Transferencia total		
482860	876083	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CHILANO	
		Anotación de Transferencia total		
483037	876211	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	GREENFLOW	
		Anotación de Cambio de nombre		
483033	918684	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	NEXT-BAT	
		Anotación de Cambio de nombre		
483043	940986	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	AUTOBATT	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483062	956210	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEXBAT	
483048	961675	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PILOT	
483038	962079	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXTREME	
483041	992262	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUBRITEK	
483042	992264	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUBRITEK	
483056	1045119	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTORLIFE	
483045	1045121	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTORLIFE	
483051	1046509	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TROOP	
483064	1046511	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TROOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483054	1062123	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASAHI	
483052	1092358	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TROOP	
483017	1116047	Ximena Tamara Calderón Muñoz Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	
483001	1116051	Ximena Tamara Calderón Muñoz Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	
483055	1125885	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENERBOX	
482936	1128323	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
482829	1142733	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RETIDIAG	
481440	1145222	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.COVisA.CL	
478166	1147106	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAN	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481243	1148249	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE FIRST	A su escrito de fecha 29 de julio de 2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación; Otros: Como se pide, corrija base de datos
476085	1163332	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BOLSA DEL SKI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
477561	1164181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEHYDOL	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
481309	1164576	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HUMAN CARE	
481310	1164577	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMAN CARE	
473869	1165065	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476074	1165150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANJARATE CROCANTE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476076	1165961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANILATE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481434	1167597	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477554	1167750	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BONITO	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
481485	1167926	RICARDO PATRICIO VERDUGO ARROYO Anotación de Renovación TLT	LICMAN	
478321	1168037	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
481133	1168844	Daniel Eduardo Losada Kröger Anotación de Renovación TLT	HARAS EL LAJA	
481130	1170179	Carolina Andrea De Ponti Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAN!	
481246	1170191	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SETRA	A su escrito de fecha 29 de julio de 2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación; Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos
481127	1170338	José Alamiro Espinoza Olgúin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELPACK TRES OSOS	
481442	1170407	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO F	
481188	1170435	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481131	1170454	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DELTA HOTELS AND RESORTS	
481439	1170868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVISA NOTOX	
481525	1171059	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META4 IN PEOPLE WE TRUST	
481499	1171279	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERIFF SECURITY SOLUTIONS USA	
478647	1171282	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASMAGORIAS	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
481446	1171564	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACOJET	
481457	1171678	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEPENDENCIA	
481438	1171686	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOTOX	
480163	1171850	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIOS. CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481524	1172262	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVACHECK	
481250	1172305	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY TUNNEL	
481526	1172401	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPRESSO	
481247	1172914	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
481447	1172967	IURIS ABOGADOS S.A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOLLY MEC	
481456	1173203	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVO	
483018	1173769	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OVER EXTREME	
481516	1173964	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETAC	
481518	1173965	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477037	1174057	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSTANG	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
481455	1174762	Morales, Besa Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENIHANA OF TOKYO	
481129	1175360	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FE	
481527	1175514	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVER QUEEN	
481500	1175985	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MSO MAXIMA SEGURIDAD OPERATIVA	
482968	1176356	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPEME	Se deja constancia que el representante cuenta con poder vigente en el registro de la marca.
481123	1176551	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
481135	1176859	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASBUN	
481248	1176958	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSVITA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481494	1177415	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYLEX GLOBALACCESS	
481299	1178440	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCOLOR	
481419	1178883	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPRIKENE	
478655	1179260	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I SAT	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
481497	1179283	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPESCA R&R	
481426	1179908	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAIFF	
481529	1180398	Cristian Alejandro Pincheira Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDPRO	
481483	1180512	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EN LINEA	
481242	1180527	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA QUE RICO NUTRIRSE ASI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481425	1180972	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PADILLA PUBLICIDAD GRAFICA	
481478	1181087	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CSU CARDSYSTEM	
481420	1183370	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMECTALIA	
481451	1183666	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSFRUT	
481450	1184919	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDEO AVENTURA	
481295	1185847	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELOCEAN	
481444	1186839	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGINAIL	
482856	1187646	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Upscape	
482855	1187647	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481437	1187892	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSTECNIA	
481298	1188756	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
481449	1189172	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPCH COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE	
481433	1189175	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGISTRAL	
481428	1189176	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMANARIO	
481432	1189177	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALENDARIO	
481443	1189227	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	
481492	1190488	Alejandro Andrés Martínez Pulgar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERMAQ LTDA.	
481471	1190652	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHL Global Forwarding	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481427	1190698	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELMEDIA	
481461	1190852	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELICAN	
481452	1190910	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEVERT	
483012	1192011	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUBRITEK	
483014	1192266	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUBRITEK	
481421	1194208	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHOTT	
481296	1194765	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASECA	
481498	1196562	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSENDORFER	
481424	1197872	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481294	1198940	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA	
482997	1204830	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	L'ERBOLARIO	
482991	1219882	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECABARREN & ASOCIADOS	
482990	1239568	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R & A	
482996	1239569	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECABARREN & ASOCIADOS	
483028	1240734	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHALLENGER	
483026	1245716	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TROOP	
483022	1248682	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTORLIFE	
483015	1250356	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R & A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483027	1261949	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUBRITEK	
483111	1270330	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROMOPEEL	
482987	1300897	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	&	
482989	1300898	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	&	
482953	1305324	Sergio Hernán Valdebenito Oliva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTAÑITA RESTOBAR	
482861	1312191	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHILANO CHILEAN SOUL	
482845	1313633	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIA TEK	
482862	1319869	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHILANO ALMA CHILENA	
482847	1322306	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STABLE VORTEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482889	1334935	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAD CHIEF	
482866	1340383	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIPRES	
482863	1343184	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORDILLERA PAINE	
482868	1347871	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CALETA	
483036	1348311	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMART CHOICE	
483035	1456988	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	buscabusca	
483115	1460319	Andro Nicolas Simunovic Abovich, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	La Barranca	
483116	1460334	Andro Nicolas Simunovic Abovich, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
482849	834531	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ALINAMIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482840 (Anotación de Transferencia total)
482828	892834	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	NICOTINELL TTS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473898 (Anotación de Cambio de nombre)
483059	893570	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	ARDEN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 483047 (Anotación de Transferencia total)
483065	1165919	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	ARDEN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 483063 (Anotación de Transferencia total)
483158	1182501	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
482826	1197887	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	NICOTINELL TTS, LOSE THE SMOKE. KEEP THE FIRE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473899 (Anotación de Cambio de nombre)
483142	1288859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM PROPAGO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483148	1297415	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOMER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
483155	1302803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Giga Awards by WOM	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Anotación de medida precautoria (alzamiento). Debe solicitar su inscripción como Anotación de prenda (alzamiento).
483160	1307417	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PREPAGO ILIMITA2	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483161	1307427	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM "Yo soy así; y que el bullying no diga lo contrario"	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483163	1308273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FriendChip	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483145	1308420	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Emprende WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483146	1309553	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM 5G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483147	1312239	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Pack WOM Ilimita2	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483167	1330336	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM TV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483168	1330337	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM TV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
483175	1333077	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	NOTTV BY WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483180	1334429	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM NOTTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483183	1335086	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	NotTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483186	1335214	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM TV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483192	1339073	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	BOOM BY WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483194	1339079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM NOTTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483135	1345166	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM TV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483110	1348194	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 483089 (Anotación de Transferencia total)
483138	1355048	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
483139	1359855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM 5G, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483103	1376276	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEES	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 483069 (Anotación de Transferencia total)
483141	1399753	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	PLANES MÁS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483100	1436762	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 483070 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606384	1606384 - BVA - ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A. - GROUPE BBA INC.	BBA CONSULTANTS	<p>Al escrito de fecha 25/07/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/06/2025 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 16/05/2025 folio C/2025/58457, Al Otrosí: Se tiene por acompañado documento de poder en forma. Al escrito de fecha 16/05/2025 folio C/2025/58457: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 20/05/2025: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1612380	1612380: WATERWIPES UC - CARLOS AGUSTÍN LAZCANO OSSA - ABINSA SPA	The Wipes	<p>A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41554: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41616: Traslado.</p>
1612526	1612526: CLUB PALESTINO - CLUB DEPORTIVO PALESTINO SADP - Hassan Mallib Zeran Chelech	PALESTINO SIN FILTRO	<p>A la presentación de fecha 11/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1612602	1612602: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA - Cristian Alejandro Cremaschi Barriga	RAWKO	<p>Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612652	1612652: SOCIEDAD DE COMPUTACION DATASOFT S.A - SIGNIT SPA - Cristian Leonardo Pastene Alegría	Firma Digital	A la presentación de fecha 26/02/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 04/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612706	1612706: THE SYNERGY GROUP SPA - Tomás Andrés Gallardo Salazar	TGS Consulting	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612731	1612731: CREATIVE + DISEÑO LTDA. - Evelyn Idalia Osorio Serrano	EVERCREATIVE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612754	1612754: PUENTE GENIL LIMITADA - INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612781	1612781: Rendic Hermanos S.A. - Miguel Angel Igor Vásquez	Como en Casa	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612790	1612790: Synthon Chile Ltda. - PROTEX SPA	PROTEX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612798	1612798: Cisco Technology, Inc. - Inversiones y Servicios Cysco Spa	Cysco	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612803	1612803: INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. - Gustavo Ignacio Castro Rivera y Andres Isaac Sandoval Garcia	Andrés Carne de Res	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612831	1612831: OpenAI OpCo, LLC - Aibim Tech SpA	oguc gpt	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612834	1612834: HIMA LTDA - Karina Andrea Acuña Hernández	Circular Eco-Tienda	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612875	1612875: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LIMITADA - Barros y Asociados Ltda	Cecinas Tradiciones	A la presentación de fecha 04/04/2025, folio 40192: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 04/04/2025, folio 40485: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613149	1613149: Beasty Foods SpA - Knuckle Sandwich LLC - Sergio Rolando Meneses Larrain	FIERO	A la presentación de fecha 13/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582523	<p>1582523 - CISCO TECHNOLOGY, INC. - Gerardo Eliazer Barrientos Reyes.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Comercial Acacia	<p>A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ACACIA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ACACIA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ACACIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>
1590442	<p>1590442: Hypera S.A.- Lin Xinguo</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Mantecorp Skincare	<p>A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca mixta. MANTECORP para distinguir los productos pedidos de la clase 03.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MANTECORP para distinguir los productos pedidos de la clase 3, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MANTECORP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591507	1591507 - PATAGONIA, INC. - Miguel Angel Fuentealba Díaz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Patagonia Salvaje	<p>A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATAGONIA para distinguir los productos pedidos de la clase 25.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PATAGONIA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1594144	1594144: CHILE PANEL S.A. - GOIL International L.L.C Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ULTURA	<p>A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598306	1598306: BOXPARK BRANDS LTD - Inmobiliaria el Palmar S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Box Park	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOXPARK para distinguir los servicios pedidos de la clase 36. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOXPARK, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOXPARK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1598864	1598864 - Bruno Drusolino Antonio Luis Sacco Masotti - ITV Studios Limited. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA DIVINA COMIDA	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca. A escrito de fecha 10/07/2025 Estese a lo resuelto precedentemente
1600829	1600829: FALABELLA S.A. - Douglas Jesus Canache Navas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Punto Market	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Coo se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601448	<p>1601448 - WATERWIPES UC - ORELLANA GODOY LTDA. - Chun-kuo Yang.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TinTin Water Wipes	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549502	1549502: MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Milogistic	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550303	1550303 - MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Milogistic	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dr. Chimi	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558605	1558605: Patagonia, Inc. - ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA HECHA A MANO	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561604	1561604: Patagonia, Inc. - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.- BRUNO MARCELO VEYRE MUÑOZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1564537	1564537: Toy Cantando S.A.S. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Jimena del Rosario Oros Vega Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PIN PON	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569163	1569163: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NutriMédica	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570910	1570910 - THE NOT COMPANY SPA - Cristian Alejandro Zambrano Faúndez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NatMilk	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575269	1575269: GOOD FOOD S.A.- Gourmet Arabe SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gourmet Arabe	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576966	1576966 - EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA - Felipe Javier Schachner Klein. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Geofoods	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577029	1577029 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mercury Music	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577033	1577033 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mercury Music	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1577035	1577035 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mercury Music	A escrito de fecha 28/08/2025 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1593122	1593122: HAPPY LINE LIMITED - ORILAT S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LITTLE DOLPHIE	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1598566	1598566: Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PUFFY BREAD	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598676	1598676: RMS MUSIC GROUP INC - Vladimir Enrique Méndez Carrión Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	JEFE DE JEFES	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1600058	1600058: SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. - José Miguel Castañeda Fuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TGS TU GRAN SOCIO	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1600669	1600669: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Claudio César Golborne León Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	INDU-LATAM	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601604	1601604 - DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A. - the mackay old boys association Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VINCIT QUI SE VINCIT	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1601705	1601705 - ORELLANA GODOY LTDA - Aracely Alejandra Cretier Figueroa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Paw Wipes	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991434282	991434282 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Mag.pharm. Reinhard Kosch Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STILAXX	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991661375	991661375: LABORATORIOS PRATER S.A. - Boston Scientific Scimed, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FARAONE	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991768391	991768391: INVERSIONES LARRA MOLLER SPA - GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KEEP-Y	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540471	1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	BUSCANDO A DIOS	Fallo de rechazo
1541657	1541657 - VIÑA TABALI S.A. - Miguel Angel Carcuro Moncada.	MARAY	Fallo de rechazo
1542860	1542860 - Dimension S.A. - RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ	Radio Dimensión	Fallo de rechazo
1543370	1543370 - FERREX S.A. - Construmart S.A.	FERREXPERTO CONSTRUMART	Fallo de aceptación a registro
1545755	1545755: INNOVACION ACEROS SPA - Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Innovación Aceros Spa	Fallo de rechazo
1548826	1548826 - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Global Work spa.	UPS!	Fallo de rechazo
1550238	1550238: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Fallo de aceptación a registro
1550390	1550390 - Omega Enterprises Sarl - Juan Pablo Novoa Gatica	THE BEACH	Fallo de rechazo
1550905	1550905 - Sigdo Koppers S.A. - Betzabeth Eskarie Chávez Jeldres	SKA DO	Fallo de aceptación a registro
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar	e.p.t.q	Fallo de aceptación a registro
1551234	1551234 - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA - Awa Corp - AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A. - Feñasub SpA.	awa	Fallo de aceptación a registro
1551784	1551784: FUNDACIÓN CHILE - Pía Karla Castellano Casanova	Fundación Chile Mestizo	Fallo de aceptación a registro
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA	PATRIMONIAL	Fallo de aceptación a registro
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA.	Q QUINTA	Fallo de aceptación a registro
1552174	1552174: RPAK CHILE SpA - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	OPTIMUSS PLUS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557952		VALLE DE ORO	Fallo de aceptación a registro
1558057	1558057: SOCIEDAD CARO LIMITADA - SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONOMICA NEWEN SpA	Newen Hotel Boutique	Fallo de rechazo
1558198	1558198 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Luis Alamiro Alviña Quiroga	PUERTO AVENTURA	Fallo de aceptación parcial a registro
1558310	1558310: AXON PHARMA SPA.- ASCEND LABORATORIES SPA - GOOD BRANDS LATAM S.A.	Munofen	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606085		GLOBAL ACP AIR CONDITIONING PROJECTS	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549502	1549502: MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Milogistic	A escrito de fecha 11/05/2025: A lo principal: No ha lugar por innecesario, estese a lo que se resuelva en base a los antecedentes que obran en autos, en definitiva. Al otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar.
1550303	1550303 - MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Milogistic	A escrito de fecha 11/05/2025: A lo principal: No ha lugar por innecesario, estese a lo que se resuelva en base a los antecedentes que obran en autos, en definitiva. Al otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar.
1550774	1550774: BARRY CALLEBAUT AG - NUTRIUM S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bary by Nutrium	A escrito de fecha 28/05/2025 Estese al mérito de autos
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	e.p.t.q	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: Estese al mérito de autos.
1570073	1570073 - WATT'S S.A. - Javier Lemus Cordero. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Chef Gustó	A escrito de fecha 27/05/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1583714	1583714: PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA - Dajustco IP Holdings Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HPX	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585414	1585414: FUNDACIÓN CHILE - Marcelo Armando Medina Del Gatto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPANDE	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588549	1588549: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1591928	1591928 - CATERPILLAR INC. - IVOTEC SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MR CAT	A la presentación de fecha 25/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/07/2025. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observaciones. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1592510	1592510: PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRODIGYCHILE	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por reiterados los documentos, estese a lo resuelto con fecha 30/01/2025 Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1598568	1598568: Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWEET PUFFY	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1598568	1598568: Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SWEET PUFFY	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1602059	1602059: Guiñazu Transfer Limitada - María Emilia Guiñazú Bais Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Guiñazú Propiedades	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1602220	1602220: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L. - Digital Center Import Export Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DG CENTER	A escrito de fecha 28/05/2025 folio 62844 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 28/08/2025 folio 62905 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1602771	1602771 - AIRBNB, INC - EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CLEANBNB SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLEANBNB	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado con citación, a los puntos 2 y 3 Téngase por acompañado.
1603720	1603720: BIRKENSTOCK IP GMBH - Fernando Ezequiel Sturzenegger Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	bleu papillon	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1603883	1603883: ROTARY INTERNATIONAL - ANGELICA MARIA ARENAS RUBIO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRANSPORTES ROTARY	A la presentación de fecha 25/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/07/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612346	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	COFFIT	A la presentación de fecha 16/06/2025: Previo a proveer, acompañe poder para representar a doña VEGA GRANDON LILIAN o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612666	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PRIMETECH	<p>A la presentación de fecha 04/06/2025:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>
1612685	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	YETI	<p>A la presentación de fecha 19/03/2025:</p> <p>Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
1612685	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	YETI	<p>A la presentación de fecha 22/05/2025:</p> <p>Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612790	1612790: Synthon Chile Ltda. - PROTEX SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROTEX	A la presentación de fecha 22/07/2025: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el art. 5° inc. 3° de la Ley 19.039 y acompañe poder para representar a quien invoca dentro de tercero día hábil. bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612875	1612875: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LIMITADA - Barros y Asociados Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cecinas Tradiciones	A la presentación de fecha 16/07/2025: No ha lugar, por extemporáneo.
1632284	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inteldata	Al escrito de fecha 30/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1632289	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	URBAN MONSTER	Al escrito de fecha 30/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia número 117572 y téngase por actualizada la base de datos.
991745892	991745892: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Hu Yuemei Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOUTOU	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025 folio 72406: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991745892	991745892: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Hu Yuemei Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOUTOU	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025 folio 72411: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991745892	991745892: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Hu Yuemei Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOUTOU	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025 folio 72417: Téngase por acompañados los documentos, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada